



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

“CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA PENA LIMITATIVA
DE DERECHO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN
LOS JUZGADOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
CUSCO - SEDE CENTRAL, PERIODO 2021”

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Análisis de las Instituciones del Derecho Penal – Análisis de Contenidos y
Sistemática Penal.

Presentado Por:

Bach. Edson Tume Moreano

<https://orcid.org/0009-0003-3913-2617>

Bach. Fredy Quispe Romoacca

<https://orcid.org/0009-0005-4929-4956>

**PARA OPTAR AL TITULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

Asesor: Mgtr. Henry Calderón Salinas

<http://orcid.org/0000.0002-6809-8169>

CUSCO -PERÚ

2023



Datos del autor	
Nombres y apellidos	Bach. EDSON TUME MOREANO
Número de documento de identidad	23996053
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0003-3913-2617
Datos del autor	
Nombre y apellido	Bach. FREDY QUISPE ROMOACCA
Numero de documento de identidad	44668114
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0005-4929-4956
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Mgtr. HENRY CALDERÓN SALINAS
Número de documento de identidad	29604134
URL de Orcid	http://orcid.org/0000.0002-6809-8169
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	Mgtr. FREDY ZUNIGA MOJONERO
Número de documento de identidad	23817621
Jurado 2	
Nombres y apellidos	Mgtr. ROOSVELT OSORIO ROMAN
Número de documento de identidad	10156907
Jurado 3	
Nombres y apellidos	Mgtr. GLORINDA COSTILLAS TAMAYO
Número de documento de identidad	25008844
Jurado 4	
Nombres y apellidos	Mgtr. YESENIA QUISPE AYALA
Número de documento de identidad	24713954
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	Análisis de las Instituciones del Derecho Penal – Análisis de Contenidos y Sistemática Penal.



informe de revisión de similitud con turnitin

CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA PENALIMITATIVA DE DERECHO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO – SEDE CENTRAL, PERIODO 2021

Por Edson Tume Moreano Fredy Quispe Romoacca

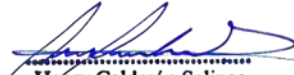
Fecha de entrega: 27-nov-2023 06:12p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2240163064

Nombre del archivo: TESIS_FINAL_EDSON_2023.docx (328.51K)

Total de palabras: 33266

Total de caracteres: 175095


Henry Calderón Salinas
ABOGADO
C.A.A. N° 3002



10

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

“**CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA PENA**
LIMITATIVA DE DERECHO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA
COMUNIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO – SEDE CENTRAL, PERIODO
2021”

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Análisis de las Instituciones del Derecho Penal – Análisis de Contenidos y Sistemático Penal.

Presentado por:

Bach. Edson Tume Moreano

<https://orcid.org/0009-0003-3913-2617>

Bach. Fredy Quispe Romoacca

<https://orcid.org/0009-0005-4929-4956>


1

**PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

Asesor: Mgtr. Henry Calderón Salinas

<http://orcid.org/0000.0002-6R09-8169>

CUSCO – PERÚ 2023



Henry Calderón Salinas
ABOGADO
C.A.A. N° 3002



LIMITATIVA DE DERECHO DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO – SEDE CENTRAL, PERIODO 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	6 %
2	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	3 %
3	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	2 %
4	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
6	Yasmina Riega-Virú. "Ejecución y cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 2016 Publicación	1 %


Henry Calderón Salinas
ABOGADO
C.A.A. N° 3002




Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Edson Tume Moreano Fredy Quispe Romoacca
Título del ejercicio: CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA PENALIMITA...
Título de la entrega: CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA PENALIMITA...
Nombre del archivo: TESIS_FINAL_EDSON_2023.docx
Tamaño del archivo: 328.51K
Total páginas: 144
Total de palabras: 33,260
Total de caracteres: 175,095
Fecha de entrega: 27-nov.-2023 06:12p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2240163064

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS


"CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA PENA
LIMITATIVA DE DERECHO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA
COMUNIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO - SEDE CENTRAL, PERIODO
2021"

LINEA DE INVESTIGACION
Análisis de las Instituciones del Derecho Penal – Análisis de Contenidos y
Sistemático Penal.
Presentado por:
Bach. Edson Tume Moreano |
<https://orcid.org/0009-0003-3913-2617>
Bach. Fredy Quispe Romoacca
<https://orcid.org/0009-0005-4979-4956>

**PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

Asesor: Mgtr. Henry Calderón Salinas
<http://orcid.org/0000-0002-6R09-8169>

CUSCO – PERÚ 2023



Henry Calderón Salinas
ABOGADO
C.A.A. N° 3002



AGRADECIMIENTO

Agradecemos a DIOS, a nuestras familias, a la Universidad Andina del Cusco, a los docentes y asesor, por todo los conocimientos y aportes en nuestra formación de abogados.

Edson y Fredy.



DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres Elisa Moreano Peña y Octavio Tume Narvález, a mi esposa Yashira Miluska Cisneros Salcedo, a mis adorados hijos Edson Dayiro y Jonael Yiro Máximo; por ser mi inspiración, motivo y fuerza en mi lucha por alcanzar mis objetivos, a mis hermanos: Edith Yolanda, Leonel, Idania y mis cuñados Jaime Arias M y Olga Cisneros Salcedo, por su apoyo permanente.

Edson.

Dedico de manera especial a mi hermana Maribel, mis padres Eufrasia e Inocencio quien constituye ser el cimiento de mi vida profesional, además permitió forjar la responsabilidad y deseos de superación en mi persona.

Fredy.



ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	I
DEDICATORIA	II
ÍNDICE.....	III
ÍNDICE DE TABLAS	VII
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
CAPITULO I: INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema	1
1.2. Formulación del problema.....	5
1.2.1. Problema General.....	5
1.2.2. Problemas específicos	5
1.3. Justificación	6
1.3.1. Conveniencia	6
1.3.2. Relevancia social	6
1.3.3. Implicancias prácticas.....	7
1.3.4. Valor teórico	7
1.3.5. Utilidad metodológica	8
1.4. Objetivos de la investigación	8
1.4.1. Objetivo general.....	8
1.4.2. Objetivos específicos.....	8
1.5. Delimitación de estudio.....	8
1.5.1. Delimitación espacial.....	9
1.5.2 Delimitación temporal	9
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	10
2.1. Antecedentes de la investigación	10
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	10
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	12
2.1.3. Antecedentes locales.....	15
2.2. Bases teóricas	15
2.2.1. La pena.....	16



2.2.1.1.	Prevención general de la pena.....	17
2.2.1.2.	Prevención especial de la pena.....	18
2.2.1.3.	Uso y adecuación de la pena en el régimen peruano	18
2.2.1.4.	Individualización de la pena	20
2.2.1.5.	Finalidad de la pena en el ordenamiento jurídico peruano	21
2.1.1.6.	Clases de penas de acuerdo al Código Penal	21
2.2.1.6.1.	Penas privativas de la libertad.....	21
2.2.1.6.2.	Penas restrictivas de libertad	23
2.2.1.6.3.	Penas combinadas factibles en nuestro ordenamiento.....	24
2.2.1.7.	Principios aplicables para la imposición de las penas	25
2.2.1.7.1.	Principio de Legalidad.....	26
2.2.1.7.2.	Principio de Lesividad	26
2.2.1.7.3.	Principio de Culpabilidad	27
2.2.1.7.4.	Principio de Proporcionalidad.....	28
2.2.1.7.5.	Principio de Resocialización	28
2.2.1.7.6.	Principio de humanidad de las penas	29
2.1.1.8.	Ejecución de las penas en el nuestro ordenamiento	30
2.2.1.9.	Aplazamiento de la ejecución de las penas	30
2.2.1.10.	La conversión de las penas.....	31
2.2.1.11.	Formas o módulos de la aplicación de la pena	34
2.2.1.11.1.	Factibilidad de la conversión de las penas privativas de libertad..	35
2.2.1.11.2.	Causas de la improcedencia de la conversión de penas.....	36
2.2.1.11.3.	Causas que motivan la conversión de las penas.....	36
2.2.1.11.4.	Requisitos para la procedencia de la conversión de penas	37
2.2.1.11.5.	Posición del Tribunal Constitucional de la conversión de las penas.....	38
2.2.1.11.6.	Caracteres de la conversión de penas privativas de libertad	42
2.2.2.	Penas limitativas de derechos.....	45
2.2.2.1.	Pena de limitación de días libres.....	45
2.2.2.2.	Conversión de la pena privativa de libertad a días multa.....	45
2.2.2.3.	Límites de la duración de las penas privativas de libertad	46
2.2.3.	Pena de prestación de servicios a la comunidad.....	48
2.2.3.1.	Conversión de la pena privativa de la libertad a la de prestación de servicios a la comunidad	50



2.2.3.2. Naturaleza de la pena de prestación de servicios a la comunidad.....	52
2.2.3.3. Clasificación.....	53
2.2.3.4. Fundamento.....	54
2.2.3.5. Prescripción de la pena de servicios a la comunidad.....	54
2.3. Marco conceptual.....	55
2.4. Hipótesis de trabajo.....	56
2.4.1. Hipótesis General.....	56
2.4.2. Hipótesis específicas.....	56
2.5. Categorías de estudio.....	56
CAPÍTULO III: MÉTODO.....	58
3.1. Diseño metodológico.....	58
3.1.1. Tipo de la Investigación.....	58
3.1.2. Nivel de Investigación.....	58
3.1.3. Enfoque de la Investigación.....	58
3.1.4. Diseño de la Investigación.....	59
3.1.5. Método de la Investigación.....	59
3.2. Diseño contextual.....	59
3.2.1. Escenario espacio temporal.....	59
3.2.2. Unidades de Estudio.....	60
3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	60
3.2.3.1. Técnica análisis de documentos.....	60
3.2.3.2. Técnica entrevista en profundidad.....	61
CAPÍTULO IV: DESARROLLO TEMÁTICO.....	62
4.1. Pena de prestación de servicios a la comunidad.....	62
4.1.1. Concepto.....	62
4.1.2. Características.....	63
4.1.3. Clasificación.....	64
4.2. Pena limitativa de derechos.....	65
4.2.1. Pena de limitación de días libres.....	66
4.2.2. Teorías de la pena.....	66
4.2.2.1. Teoría Absoluta.....	67
4.2.2.2. Teoría Relativa.....	69
4.2.2.3. La teoría mixta.....	70
4.2.2.4. Teoría de la expiación.....	71



CAPÍTULO V: RESULTADO Y ANÁLISIS DE HALLAZGOS	72
5.1 Resultados del estudio	72
5.1.1. Resultados de entrevistas.....	72
5.1.1.1. Respecto al fundamento de la pena.....	73
5.1.1.2. Respecto a la finalidad de la pena.....	75
5.1.1.3. Respecto a las consecuencias normativas del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad	78
5.1.1.4. Respecto a las consecuencias económicas del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad	81
5.1.1.5. Respecto a las consecuencias sociales del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad	83
5.1.1.6. Resultados del análisis de expedientes	84
5.2. Análisis de los Hallazgos.....	96
5.3. Discusión y contrastación teórica de los Hallazgos	97
5.3.1. Respecto al objetivo general.....	97
CONCLUSIONES.....	105
RECOMENDACIONES	107
BIBLIOGRAFÍA.....	108
ANEXOS	116



ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 SISTEMA DE CATEGORIAS	57
TABLA 2: UNIDADES DE ESTUDIO	60
TABLA 3: LISTA DE ENTREVISTADOS.....	72
TABLA 4: LISTA DE ENTREVISTADOS DE LA OFICINA DE MEDIO LIBRE DE CUSCO	73



RESUMEN

El informe final de investigación inicia su estudio por la problemática en el incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad por parte del sentenciado que está dispuesto por el Juez trayendo consigo diferentes consecuencias, por ejemplo, el gasto económico por parte del Estado asimismo provoca que actualmente la conducta ilícita del sentenciado no sea sancionado acorde a lo esperado en la sociedad peruana.

La investigación tiene como objetivo principal identificar las consecuencias que derivan del incumplimiento de la pena limitativa de derechos de prestación de servicios a la comunidad en los Juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Cusco-sede central, periodo 2021 se utilizó el nivel básico, el tipo descriptivo y el enfoque cualitativo de la investigación.

Asimismo, el investigador, aplicó la técnica de entrevista a seis abogados especialistas en derecho penal y analizo 28 sentencias emitidas por los distintos Juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Cusco, sentencias que se encontraban en ejecución; finalmente se obtuvo como resultados que, en cuanto a las consecuencias normativas se tiene la ineficaciade la norma que regula dicha figura jurídica, en cuanto a las consecuencias económicas el gasto del Estado para promover nuevamente un proceso de revocación de pena y las consecuencias en el ámbito social, implica que el sentenciado no sea rehabilitado, reeducado y reincorporado en la sociedad.

Palabras Clave: Pena, prestación , inhabilitación, pena, reeducación, reincorporación social, incumplimiento, ejecución



ABSTRACT

The final investigation report begins its study due to the problem of non-compliance with the sentence to provide services to the community by the sentenced person who is ordered by the Judge, bringing with it different consequences, for example, the economic expense by the State as well. Currently, the illegal conduct of the sentenced person is not punished according to what is expected in Peruvian society.

The main objective of the investigation is to identify the consequences that derive from non-compliance with the penalty limiting the rights to provide services to the community in the Criminal Courts of the Superior Court of Justice of Cusco-central headquarters, period 2021 the basic level was used, the descriptive type and the qualitative approach of the investigation.

Likewise, the researcher applied the interview technique to six lawyers specialized in criminal law and analyzed 28 sentences issued by the different criminal courts of the Superior Court of Justice of Cusco, sentences that were in execution; Finally, it was obtained as results that, in terms of the normative consequences, there is the ineffectiveness of the norm that regulates said legal figure, in terms of the economic consequences of State spending to promote again a process of revocation of sentence and the consequences in the social sphere, implies that the sentenced person is not rehabilitated, re-educated and reincorporated into society.

Keywords: Penalty, provision, disqualification, penalty, re-education, social reincorporation, non-compliance, execution.



CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del problema

El incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad trae consigo distintas consecuencias, el cual en su mayoría radica en gastos económicos por parte del Estado ante la exigencia de lo resuelto por el Juez, asimismo provoca que actualmente la conducta ilícita del sentenciado no sea sancionado acorde a lo esperado en la sociedad peruana.

Por otro lado, el problema antes citado acarrea también graves consecuencias en la administración de justicia, ya que el sentenciado no cumple con lo dispuesto por el Juez y no redime su conducta ilícita, aunado a ello implica que las entidades judiciales tengan una labor recargada por el incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad; el cual es un problema creciente y que denota mayor surgimiento en los últimos años en desbeneficio de la sociedad, que clama justicia.

La falta de personal Administrativo y de supervisores quienes deben de cumplir la labor de fiscalizar, realizar seguimiento y monitoreo a las diferentes instituciones denominadas Unidades Beneficiarias tales como: Municipalidades, Instrucciones Educativas, Comisarias, Hospitales, Centros de Salud, ONG, etc para el adecuado cumplimiento de la prestación de servicio comunitario, por razones de crecimiento descontrolado de la población de sentenciados, se tiene a la fecha un aproximado de 5000 (cinco mil) personas puestas a



disposición de la Oficina de Penas Limitativas de Derecho para ser ubicados en entidades donde deban realizar un número de jornadas; no se cuenta con servidores que se abastezcan para efectuar visitas a más de 250 instituciones donde vienen cumpliendo las jornadas de prestación de servicio comunitario.

Dentro de la población de estudio se toma en cuenta a los sentenciados que tienen la condición de RESISTENTES, los que no concurren a la Oficina de Penas Limitativas de Derecho del INPE a fin de cumplir la disposición emanada por el Juez correspondiente, para ser filiados, evaluados y ubicados en una Unidad Beneficiaria donde deben de cumplir sus jornadas de prestación de labor comunitaria y por otro lado también el grupo de sentenciados que tienen la condición de ABANDONO de la prestación de servicio comunitario estando en pleno cumplimiento de sus jornadas, son estas personas las que incumplen dicha disposición.

Por otro lado, la inoperancia de los juzgados frente a las comunicaciones reiterativas por parte de la Oficina de Penas Limitativas - Medio Libre – INPE Cusco, poniendo en manifiesto la condición de resistente del sentenciado al cumplimiento de sus Jornadas de prestación de servicio comunitario y el no responder a través de un requerimiento de revocatoria a una pena efectiva del sentenciado que incumple la disposición del mandato judicial, cayendo en rutina y abuso de las conversiones de penas efectivas a prestación de servicio comunitario, asimismo los formas de notificar a la parte imputada desde el inicio del proceso no se hace efectiva por razones de dirección domiciliaria, en muchos casos solo se toma como referencia la ficha RENIEC, cuando el imputado ya no registra domicilio en dicha dirección, tal vez por haberse mudado a otra jurisdicción, por los motivos de alejamiento con la parte agraviada o por simplemente no contar con un domicilio propio o por ser un



simple inquilino, que ni enterado esta de que posee una denuncia, o la condición económica, laboral y educativa del imputado, desconocimientos de las leyes, se ignoran los procedimientos para el cumplimiento de una sentencia a prestación de servicio comunitario, estas razones podrían ser factores que incidan dicho incumplimiento, lo que nos queda determinar, comprobar en este trabajo de investigación.

La pena como consecuencia de la comisión de una conducta ilícita, cumple un rol trascendental al momento de redimir cualquier comportamiento que afecta de manera grave el bien jurídico protegido, al cual se denomina, la doble faz de la sanción penal, es decir, por un lado, tiene el fin de evitar que el sentenciado incurra en nuevas conductas penales y la vez que dicha persona se incorpore en la sociedad, mediante la realización de actos o actividades que aporten el crecimiento individual del condenado, aunado a ello ejecute comportamientos que impulse a su aceptación social (fin de resocialización de la pena).

Por tal motivo, el legislador incorpora en base a los fines citados de manera precedente, alternativas a la privación de la libertad, que cumplan con aquellos objetos de la sanción penal, pero que tengan como característica principal, la menor alteración o afectación de derechos, en casos o conductas contrarias a la norma jurídica que no afecten de manera significativa el bien jurídico protegido.

En tal situación, surge la implementación de penas limitativas de derechos, que cumplen con la función tácita, de evitar que se apliquen penas privativas de la libertad y a la vez que se incurran en los problemas comunes de nuestro actual sistema penitenciario, el cual es, el hacinamiento y población de condenados por la comisión de conductas primarias y la vez que el condenado no pueda incorporarse a la



sociedad, por su apartamiento a toda relación social con sus semejantes; por tal motivo, la pena de limitación de derechos se manifiesta en tres formas, siendo una de ellas y la más común en su aplicación por parte de los operadores jurídicos, aquella que implica, que el sentenciado cumpla su pena ejecutando trabajos o actividades en favor de la sociedad.

El tema tratado en el presente trabajo, constituye ser un medio alternativo para evitar aplicar penas efectivas, y sancionar conductas primarias que tengan una pena menor a los cuatro años, además de ello, permite que el juzgador pueda aplicar dicha penalidad, de manera autónoma, es decir sin depender de una efectiva o por conversión de una privativa de la libertad.

Las manifestaciones, de la pena de servicios a la comunidad, otorga al juzgador una cantidad de opciones para reemplazar una pena efectiva, por lo tanto, una de las características, de dicha figura jurídica, es su flexibilidad en beneficio de su aplicación en distintos tipos penales, pero que todo significa, la comprensión y aceptación de dicha sanción por parte de los sentenciados, es decir, que su aplicación depende no tan solo del juzgador, sino también, la voluntariedad del sentenciado en aceptar el otorgamiento de dicha sanción.

La característica resaltante de la figura desarrollada en el presente trabajo de investigación y de todo cuerpo jurídico peruano, es que el sentenciado tenga la oportunidad de expresar o ejercer su derecho de defensa durante el proceso y de además de ello expresar su voluntad de someterse a ciertos beneficios penitenciarios otorgado por el cuerpo normativo penal el cual, ello implique la imposición de una determinada pena acorde a los límites legales.

La pena de prestación de servicios a la comunidad, debe responder a que no



contravenga derechos laborales, por tal motivo, al aceptar ejecutar una actividad en beneficio de la comunidad, significa su compromiso de llevarla a cabo para poder redimir su conducta ilícita y contribuir al progreso social de la comunidad.

Sin embargo, a pesar de la característica de compromiso del condenado en ejecutar la sentencia emitida por el Juez, en su mayoría, lo señalado por el juzgador no es cumplido, a pesar de no imponer una pena efectiva de privación de la libertad, provocando a que exista retardos procesales y que el sentenciado no pueda redimir su conducta ilícita.

Por tal motivo, el presente trabajo de investigación centra su estudio en la problemática antes descrita, a fin de abordarlo cualitativamente y verificar las consecuencias que derivan del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿Cuáles son las consecuencias que derivan del incumplimiento de la pena limitativa de derechos de prestación de servicios a la comunidad en los Juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Cusco??

1.2.2. Problemas específicos

1. ¿Qué consecuencias jurídicas surge al momento de incumplir la pena de prestación de servicios a la comunidad?
2. ¿Cómo se afecta a la economía estatal al momento de incumplir la pena de prestación de servicios a la comunidad?



1.3. Justificación

El presente trabajo de investigación tiene su justificación en las siguientes razones:

1.3.1. Conveniencia

¿Para qué?: El trabajo desarrollado, tuvo como objetivo, identificar las consecuencias que derivan del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad, por tal motivo, el hecho de verificar dichas consecuencias, permite que se pueda tratar de manera apropiada la figura ante mencionada, debido a que la sociedad y la norma actual tiene como finalidad sancionar conductas ilícitas acorde a lo establecido en la legalidad, por tanto, no se puede permitir que los sentenciados a pesar de su conducta dolosa no obedezcan lo dispuesto por el Juez.

¿Para quién?: El desarrollo del trabajo de investigación, permitió aportar al conocimiento del tema y proponer una propuesta legal que incide en efectivizar la imposición de una pena, por tal motivo, todo aporte estuvo destinado a la mejoría del sistema penal actual y de su tratamiento con la sociedad.

1.3.2. Relevancia social

“La relevancia social, está referida en cuanto a trascendencia, utilidad y beneficios.”(Palacios, Romero, & Ñaupas, 2016, p. 214)

Trascendencia: La presente investigación, resultó ser trascendental debido a que trata un tema, cuyos efectos provoca que la actual administración de justicia no cumpla con la finalidad principal de búsqueda de sancionar cualquier conducta contraria a derecho, y que el sentenciado no redima su conducta ilícita, además de ello, el hecho de incumplir una pena genera mayor trabajo de las entidades de justicia



para velar por el cumplimiento de dichas sanciones, por tal motivo, todo lo antes mencionado provoca también gastos inusitados por parte del Estado.

Utilidad: La información obtenida con el desarrollo de la presente investigación, fue útil, debido a que nos permitió la identificación de las consecuencias que derivan del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad, asimismo la información obtenida puede resultar ser útil, para el planteamiento de propuestas aplicativas en la solución del problema tratado.

Beneficios: La presente propuesta investigación, aporta en cuanto a la identificación de consecuencias económicas y jurídicas, respecto al incumplimiento de la pena limitativa de derechos de prestación de servicios a la comunidad, dicha información nos permitió plantear una propuesta legal, que trate parte del problema propuesto y de esa manera mejore el sistema penal actual.

1.3.3. Implicancias prácticas

“Las implicaciones hacen referencia, a la respuesta de la siguiente pregunta formulada ¿Realmente tiene algún uso de la información?” (Palacios, Romero, & Ñaupas, 2016, p. 214)

¿Realmente tiene algún uso de la información?: La información obtenida, en el presente trabajo, puede ser utilizada, de acuerdo a los objetivos del lector o investigador, el cual puede ser, para el conocimiento y el estudio de las categorías o para la aplicación práctica de algún mecanismo o herramienta que resulte ser útil para afrontar el problema.

1.3.4. Valor teórico



En la literatura jurídica, no existe investigaciones ni jurisprudencia que tengan como finalidad identificar las consecuencias que derivan del incumplimiento de la prestación de servicios a la comunidad, por tal motivo, todo aporte teórico supone ser nuevo en la actualidad jurídica, el cual, puede incidir en el logro de una herramienta práctica.

1.3.5. Utilidad metodológica

En la presente investigación se formuló la ficha de entrevista en base a las categorías de estudio; instrumento de recolección de datos, que puede ser utilizado en otras investigaciones, que traten igual problemática o pretendan arribar al planteamiento de una solución práctica.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Identificar las consecuencias que derivan del incumplimiento de la pena limitativa de derechos de prestación de servicios a la comunidad en los Juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Cusco-sede central, periodo 2021.

1.4.2. Objetivos específicos

1. Identificar las consecuencias jurídicas que surgen del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad.
2. Analizar si la economía estatal se afecta al momento de incumplir la pena de prestación de servicios a la comunidad.

1.5. Delimitación de estudio



1.5.1. Delimitación espacial

El presente trabajo de investigación se realizará en el Juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Cusco – sede central.

1.5.2 Delimitación temporal

La presente propuesta de investigación se desarrollará de enero a diciembre del 2021



CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Según Ternero (2008) en su artículo de investigación intitulada “Reflexiones sobre el incumplimiento de la penade trabajos en beneficio de la comunidad” teniendo como finalidad verificar cuales son las causas y consecuencias del incumplimiento de la pena de trabajos comunitarios, a partir de la modificación que se realizó en el Código Penal Español y si ello mejoro los problemas que se plantean en dicho régimen jurídico y utilizó la técnica de análisis cualitativo obteniendo como conclusión el régimen jurídico incorpore nuevas alternativas a la prisión efectiva ante el incumplimiento de la pena. En dicha investigación se concluyó que sería adecuado la implementación de observancia de reglas de conducta o sanciones de multa, que alternativamente se apliquen.

Por otro lado, Aravena & Córdova (2009) en su tesis intitulada “Los adolescentes infractores de la ley y su incumplimiento en la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad” tiene como objetivo, identificar cuáles son los principales factores psicosociales que inciden en el incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad en CODENI, en los periodos de Marzo y Septiembre del año 2009” y utilizó el enfoque cualitativo y el tipo exploratorio de la investigación, y aplicó cuestionarios a 20 adolescentes del programa CODENI; obteniendo como conclusión el factor individual es aquel que repercute en mayor medida, en cuanto al incumplimiento de la prestación de los



servicios a la comunidad, debido, a que son los propios adolescentes quienes no prestan atención al cumplimiento de la pena.

Asimismo, Murillo (2016) Barcelona en su tesis intitulada “Ejecución e incumplimiento de las penas comunitarias, la revocación de la suspensión de la pena de prisión con reglas de conducta y el quebrantamiento de los trabajos en beneficio de la comunidad” la investigación tuvo como objetivo, analizar el cumplimiento e incumplimiento de la ejecución de la pena comunitaria, los supuestos establecidos en la norma penal española y cuáles son las posibles consecuencias del incumplimiento y utilizó el método cualitativo y el análisis bibliográfico, obteniendo como conclusión la pena de prestación de servicios a la comunidad resulta ser una pena de cooperación que implica su no retribución en cuanto a servicios del beneficio Público y el uso de penas comunitarias resulta ser elevada desde los 90 a igual que en otros sistemas penales europeas, el cual tuvo su mayor expresión desde el año 2008 hasta su modificación en el año 2011.

Bueso (2016) en su tesis intitulada “Trabajos en beneficios de la comunidad” teniendo como objetivo analizar la evolución legislativa de la pena por servicios a la comunidad y su efecto coyuntural en el sistema normativo de Teruel utilizó el enfoque cualitativo de la investigación y el análisis bibliográficos, obteniendo como conclusión la imposición de una pena en beneficio de la comunidad constituye ser de imposición alterna a la de limitación de la libertad, el cual, se encuentra aplicada a personas que cometieron delitos primarios; otra conclusión es constituye ser un elemento de suma importancia el consentimiento del penado para su colaboración y cumplimiento de lo impuesto por la entidad judicial.



2.1.2. Antecedentes Nacionales

Según Guevara & Velázquez (2018) en su tesis intitulada “Incumplimiento de la aplicación de las penas limitativas de derecho – Prestación de servicios comunitarios en delitos menores en las sentencias expedidas por los Juzgados Unipersonales de la Corte Superior de Justicia del Santa en los años 2014 - 2015” tiene como objetivo conocer las razones de inaplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios en los casos que tienen una pena privativa de la libertad inferior a 4 años en los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Santa en el periodo 2014 - 2015” y utilizó el tipo descriptivo y enfoque cualitativo aplicando los instrumentos de ficha de observación a 6 sentencias de los distintos Juzgados Unipersonales, entrevista a 4 jueces penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia del Santa y fichas de análisis bibliográfico; llegando a la conclusión los Juzgados Unipersonales de la Corte Superior de Justicia del Santa, no impone sentencias con pena de prestación de servicios comunitarios, a pesar de tener hechos delictivos con una pena menor de 4 años, otra conclusión es la oficina de Medio Libre no cuenta con las estrategias pertinentes con la Corte Superior de Justicia de Santa, para la ejecución de las penas comunitarias, el cual, puede ser un medio para descongestionar el hacinamiento de los centros Penitenciarios.



Por otro lado Yllaconza (2017) en su trabajo de investigación intitulada “Ejecución de sentencias a penas limitativas de derechos en los Juzgados Penales y de Paz Letrados de Lima, periodo 2015” teniendo como objetivo determinar y conocer las principales causas de la inejecución de la penas limitativas de derecho dictadas por los Juzgados penales y de paz letrado de Lima en el periodo 2015”, utilizó el enfoque cualitativo y el tipo descriptivo de la investigación y aplicó el instrumento de guía de entrevista llegando a la conclusión existe deficiencias en la ejecución y control de la prestación de servicios a la comunidad, debido a carencias en la notificación de las sentencias por la autoridad Judicial y el personal penitenciario, otra conclusión es la comunicación del Instituto Nacional Penitenciario sobre el incumplimiento de las sentencias de servicios a la comunidad con los Juzgados Penales y Juzgados de Paz Letrados, no son atendidas, conllevando a la prescripción.

Freitas & Vela (2015) en su trabajo de investigación intitulada “Incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los Juzgados de Paz Letrado de comisaría de Maynas del distrito Judicial de Loreto, periodo 2009-2013” tuvo como objetivo analizar sentencias judiciales, donde se haya sentenciado con pena de prestación de servicios a la comunidad, resoluciones dictadas por el Juzgado de Paz Letrado de Maynas del distrito de Loreto y utilizó el tipo básico – aplicado y el nivel explorativo y aplicó la técnica de entrevista, encuesta y análisis bibliográfico, se obtuvo como conclusión existe un gran número de sentencias con prestación de servicios a la comunidad, que no se cumplen, y a pesar de ello no se aplica la figura de conversión de pena; otra conclusión son responsables del incumplimiento de la prestación de servicios a la comunidad, el personal jurisdiccional, quienes no tienen un compromiso solido respecto a la utilización de las sanciones otorgadas por ley,



respecto al incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad; es decir el Estado no adopta las acciones necesarias para que las sanciones de prestación de servicios a la comunidad se cumplan.

Por otro lado, Pérez (2016) en su tesis intitulada “Ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Juzgado de Paz Letrado de Tantara - Castrovirreyña” tuvo como objetivo conocer si en el Juzgado de Paz Letrado de Tantara, se ejecuta la prestación de servicios a la comunidad en el año 2009 - 2013; utilizando la metodología el tipo básico y el nivel descriptivo de la investigación y aplicó la técnica de recopilación documental y fichas bibliográficas obteniendo la conclusión la imposición de pena de prestación de servicios a la comunidad responde a los hechos contenidos en el título de faltas, en su modalidad faltas contra el patrimonio.

Según Cerpa (2017) en su tesis intitulada “Aplicación de la pena de prestación de Servicios a la comunidad y su ejecución en la Corte Superior de Justicia de Puno año Judicial 2015” tiene como objetivo tener conocimiento de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en Puno en el año 2015 y utilizó el método descriptivo, analítico y dialéctico a ello aplicó el instrumento de entrevista y ficha de observación; obteniendo las como conclusión de mayor relevancia se debe promover la aplicación de la pena de servicios a la comunidad, en la Corte Superior de Justicia de Puno, ya que evita el internamiento de los sentenciados, favorece a la descongestión de los centros penitenciarios y evitar el gasto S/ 7800.00 soles otra conclusión fue el trabajo interdisciplinario entre los Juzgados Penales, el INPE y el Ministerio de Justicia para la distribución del material humano y el control de la ejecución de la pena de días comunitarios..



2.1.3. Antecedentes locales

Chávez (201) Cusco en su tesis intitulada “El trabajo comunitario como alternativa para la conversión de las penas en el delito de omisión de asistencia familiar para los fines de resocialización del imputado” tuvo como objetivo determinar si la pena de servicios a la comunidad constituye ser una forma alternativa en la conversión de penas en el delito de Omisión de Asistencia familiar, por tanto, utilizó la técnica de análisis documental y entrevista obteniendo como conclusión la pena de prestación de servicios a la comunidad implica la realización de actividades manuales, intelectuales y artísticos, el cual, debe ser cumplido en los fines de semana y de manera excepcional se puede cumplir en los días de la semana; otra conclusión es la aplicación de la pena de trabajo comunitario, resulta ser una sanción aceptable en el delito de omisión de asistencia familiar, es una sanción que guarda un grado de eficiencia en la resocialización del sentenciado.

Valderrama, (2016) en su tesis intitulada “Pena privativa de la libertad y servicios comunitarios para los deudores alimentarios y su conveniencia para el interés de los hijos alimentistas tiene como objetivo determinar si se debe eliminar la pena estipulada en el Art. 149 del Código Penal Peruano y si ello favorece a los hijos alimentistas, por tanto, el investigador utilizó el método cualitativo de la investigación y la técnica de análisis documental, llegando a la conclusión se debe eliminar la pena privativa de la libertad, en los delitos de omisión de asistencia familiar, y mantener la pena de prestación de servicios comunitarios, otra conclusión es la aplicación de una pena privativa de la libertad no es la herramienta de mayor efectividad para solucionar las deudas alimentarias.

2.2. Bases teóricas



2.2.1. La pena

La pena se puede percibir como aquella sanción designada por el legislador de manera preventiva de un comportamiento delictivo, esta es empleada para la prevención de determinadas conductas que pueden generar diferentes vulneraciones al bien jurídico del estado que vendría a ser la persona humana, por tal el legislador tiene la labor de interpretar determinados comportamientos con la finalidad de prevenirlos mediante la adecuación de la pena, esta será usada como criterio para los procesos penales debidamente.

La pena constituye una de las principales reacciones del estado frente a un delito, este siendo empleado como instrumento haciendo uso de las penas privativas de la libertad, siendo esta la más demandada para la sanción penal, debido a que estas penas son usadas por la sociedad para prevenir los peligros de una sociedad de riesgos. (Morillas, 2004).

De igual manera podemos percibir que se entiende como pena a la respuesta del estado ante un ataque o vulneración a un bien jurídico-penal que se puede presentar en una sociedad común, por ello esta consecuencia jurídica es la empleada desde la antigüedad, de ahí repercute su importancia siendo imprescindible para cualquier sociedad. (González, 1983)

Si hablamos con precisión el término pena podemos tomar de referencia diferentes posturas, pero todas engloban una misma, esta implica que la pena es también llamada como castigo, puesto que su imposición supone sancionar una conducta contraria de derecho. Puesto que entre las primeras aproximaciones de pena es que parte de su característica principal, se dice que esta es de carácter aflictivo, puesto



que la consecuencia jurídica ante una conducta contraria a la ley o que lesiona un bien jurídico es siempre de manera aflictiva. (Zaffaroni, 2002)

La característica esencial funciona ya sea de manera pública o privada, no cabe pues que toda pena no puede aplicarse en sentido irracional puesto que se aplica bajo un criterio correccional, también se maneja el criterio que la pena no es un bien puesto que únicamente se da bajo el criterio de que es correccional de un comportamiento contrario a la norma. (Gutiérrez, 2018)

2.2.1.1. Prevención general de la pena

En este tipo de prevención se postula que la pena tiene una finalidad, que es la de disuadir a los sujetos mediante un tipo de intimidación, con el propósito de que no se vuelva a cometer estos delitos. Puesto que, esta postura manifiesta que no va dirigido a un sujeto en específico va referido al comportamiento en colectividad.

Esta prevención desde el primer momento se connota su actuación, puesto que se ve la intimidación a los delincuentes por parte de las sanciones punitivas del estado, también al momento de manifestar la pedagógico-social, interviene como aquel instrumento educador para la consciencia humana y jurídica, previniendo que se consume un delito. (Hassemer, 1984)

La prevención de la pena, basado en esta teoría, se ve que tiene el propósito de manifestar una amenaza legal en función de un orden social, la prevención se ve como una de las finalidades de la pena, pero a manera retributiva, correctiva y aseguradora, puesto que la pena debe cumplir con su propósito social, e incentivar que el sujeto activo de la sociedad no vulva a cometerlo en su forma delictiva.



2.2.1.2. Prevención especial de la pena

En este tipo se considera que la finalidad concreta de la pena es que a una determinada persona que puede generar hechos delictivos en función de provocar daños a la persona, la prevención especial no quiere retribuir el hecho pasado, sino que se plantea más como una justificación penal que proviene de nuevos delitos del autor, por lo tanto, se postula que este criterio refiere que las penas son determinadas para que pueda evitar consumir conductas ilícitas futuras mediante la actuación de la persona en vulneración de otra.

La prevención no va de manera dirigida hacia una conducta delictiva sino hacia un propio individuo, esto cumpliendo con el requisito que puede ser cualquier persona natural, en el sentido que el autor es el que realiza el hecho ilícito, en consecuencia, se postula la idea que la función específica de la pena es que el sujeto activo no vuelva cometer los hechos delictivos. (Mir, 2006)

Entonces e concibe que esta teoría protege a la sociedad como el individuo y busca ayudar al sujeto activo que cometió aquel daño hacia otra persona realizándolo, con el propósito de que se pueda reincorporar a la sociedad.

2.2.1.3. Uso y adecuación de la pena en el régimen peruano

Nuestro estado se basa en los criterios de social y democrático de derechos, puesto que tiene como prioridad la protección de la persona y el respeto a su dignidad, al ser esta su prioridad se ve la supremacía de la constitución y de las demás normas que son de utilidad para proteger la vida humana de cualquier hecho punible que pueda hacer susceptible de vulneración, a raíz de esto es de donde surgen



las normas y también las penas proporcionales dependiendo del hecho delictivo correspondiente, no hay con precisión una cuantificación de daños que causa un comportamiento delictivo, pero nuestro sistema desarrollo un criterio adecuado para cada caso que se pudiera dar.

Según nuestra constitución tenemos que nuestro régimen para individualizar las penas o castigos adecuados, por lo que, bajo ese criterio podemos percibir las como proporcionales para las circunstancias del hecho punible y también tomando como base la dignidad humana y los derechos humanos, de esta manera se puede percibir cual es la mejor manera de poder aplicar la pena para cada uno de los casos que tenga presente nuestro Código Penal, en tanto se vea como preventiva como también una herramienta para sancionar determinadas conductas.

En nuestra propia Constitución Política podemos encontrar el régimen penitenciario que tiene nuestra jurisdicción, puesto que en el artículo 139°, en el inciso 22, está la postura del estado con referencia a la finalidad de las penas:

(...)

22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

(Constitución Política del Perú, 1993)

De igual forma podemos encontrar la finalidad de las penas sancionadoras de las conductas punibles de nuestro orden legal en el Título Preliminar de nuestro Código Penal, puesto que este establece el criterio del legislador para la cuantificación y la fijación de la pena de acuerdo al contexto delictivo:

Fines de la Pena y Medidas de Seguridad

Artículo IX.- La pena tiene función preventiva, protectora y



resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación. (Código Penal, 1991)

Bajo este criterio podemos deducir que nuestra legislación establece las penas como aquellas sanciones con fusión preventiva y la imposición de las mismas deben sustentarse en consecuencia de los efectos sociales o el contexto el cual pueda haber influido en el comportamiento del autor del delito, puesto que el estado genera un poder para poder evitarla consumación del comportamiento.

De esta manera podemos percibir como es que nuestro sistema legal establece un criterio adecuado para la imposición de la pena, puesto que se expone la teoría que no puede haber una sanción sin culpabilidad, esta debe ser demostrada conforme a las normas legales de los procedimientos sancionadores de delitos, también se puede resaltar que se impone una pena con la finalidad de prohibir las conductas que aparezcan como resultado del daño de un bien jurídico protegido. (Chang, 2013)

2.2.1.4. Individualización de la pena

Nuestro sistema Judicial permite que las penas se individualicen, puesto que la imposición de las penas es una labor realizada por el juez en un caso concreto, siguiendo los lineamientos de nuestro marco legal, y analizando el criterio que fue tomado por el legislador

para el cálculo proporcional de la pena. Dentro de este criterio de la individualización de la pena vemos que no se puede imponer la sanción de la pena acorde a ciertos preceptos materializados, esto siendo una de las vulneraciones del derecho procesal, puesto que para la sanción se debe basar únicamente en lo que es expuesto por las partes y no por razones subjetivas que pueden afectar la determinación del juez para obtener la decisión final. (Ziffer,1996)



2.2.1.5. Finalidad de la pena en el ordenamiento jurídico peruano

La finalidad de las penas puede atribuirse en el ámbito coloquial, estos sujetos se consideran como pena en el sentido de castigo, puesto que el sujeto castigado por la comisión de un hecho delictivo, la finalidad e incluso la función penal, es lograr que la eficacia requerida por el estado sea para el logro de sus objetivos demandados por el derecho punitivo. (Morillas, 2004)

La pena es aquella sanción por la cual es una retribución, en función de evitar que se consuman determinados delitos, puesto que la pena es una especie de advertencia, que se les señala a los sujetos para que no puedan volver a cometerlas, así se muestra que la pena no es absoluta más al contrario se puede percibir de diferentes maneras. (Bramont & Arias, 1995)

2.1.1.6. Clases de penas de acuerdo al Código Penal

Las penas son designadas basadas en nuestro Código Penal, puesto que el legislador es la persona que se encarga de estimar las penas proporcionales y necesarias para determinados comportamientos delictivos, bajo ese criterio, podemos encontrar distintas formas en las que se clasifica las penas, siguiendo la misma línea de su naturaleza, también la autonomía con las que se imponen se clasifica como penas principales y accesorias

2.2.1.6.1. Penas privativas de la libertad

También conocidas como penas efectivas, puesto que es la sanción más drástica que se impone dentro de nuestro ordenamiento peruano, donde el juez restringe la libertad de desplazamiento del condenado, recluso en un centro penitenciario por un periodo determinado en conformidad a su sentencia.



Se puede ver que algunos autores consideran que es necesario la aplicación de la sanción penal convirtiendo un instrumento de control social, que perdió legitimidad, puesto que los resultados después han sido

La pena privativa de libertad consiste en la limitación del estado de imponer un poder coactivo para la libertad en un establecimiento penitenciario, se reconoce la exposición de motivos para lo cual el Código Penal, plasma en el texto la pena privativa de libertad en diferentes modalidades, en esto tenemos de manera temporal o de tiempo continuo.

De esta manera afirmamos que recluí a una persona en prisión no constituye una sanción común, pues la privación de la libertad se reduce bajo el criterio de la condición humana y su prevalencia de dignidad, bajo ese criterio se establece la calidad sancionadora, asimismo se ofrece programas de reeducación, resocialización y de reinserción social, dentro de las prisiones, para poder cumplir con el propósito de la reclusión de la persona. (Nolasco, 2022)

1) Penas privativas de libertad de tiempo temporal

La pena temporal, tal y como su nombre dice, consiste en que la privación de libertad tiene de duración un tiempo limitado, entre lo más mínimo está la de dos días y como máximo la de 35 años, esto lo podemos encontrar en nuestro Código Penal, asimismo se puede señalar que esta figura de la pena máxima de 35 años fue incorporada a nuestro

ordenamiento mediante el Decreto Legislativo N°895 en 1998 y posteriormente se estableció de manera uniforme en el Decreto Legislativo N°982, en el año 2007.

2) Penas privativas de libertad de tiempo permanente



Cuando referimos de la pena privativa de libertad de tiempo permanente se constituye a una limitación de limitación de manera perpetua, en tanto, nuestro sistema se establece tiempos para la condena, pero esta figura de a cadena perpetua se da en casos únicos y específicos, fue incorpora a nuestro Código Penal en el año de 1992. (Gutierrez, 2018)

2.2.1.6.2. Penas restrictivas de libertad

Las penas restrictivas de la libertad constituyen a una limitación de libertad de tránsito de manera concreta, puesto que en el código se establece los dos tipos, la pena donde la expatriación es de manera efectiva para el caso de extranjeros en el territorio nacional, puede postularse que esta va contraria al orden legal internacional con referencia a los derechos humanos, por ello el Código retiro su figura en 2009 sustituyéndola por otras modificatorias.

Toda sanción penal relacionado a la restricción de libertad para poder realizar determinadas acciones, como en el caso de las penas de la restricción de libertad de residencia o establecimientos, que se puede ver dentro del artículo 2 inciso 11 de la constitución, en este tipo de pena vemos la limitación de la libertad para ingresar, permanecer, residir, transitar y reingresar al territorio nacional; si bien existen algunas penas que limitan la libertad, sus efector recaen en la libertad del sujetos que cometen un delito teniendo la calidad de extranjería o tratándose de extranjeros concretamente. (Hurtado, 2011)

La norma establece que los extranjeros que se encuentren culpables de un delito, tienen la posibilidad de salir posteriormente bajo libertad, si se encontrasen con



alguno de los

beneficios de semilibertad o de liberación condicional, la petición debe hacerlas al juez que los sentencia.

En la ley de delitos aduaneros, se puede encontrar en su artículo 12 que si los responsables o partícipes del delito son extranjeros, se les impondrá adicionalmente una pena de expulsión definitiva del país, la misma que se cumplirá una vez se cumplió la pena privativa de libertad o concebido el beneficio penitenciario. (Gutierrez, 2018)

2.2.1.6.3. Penas combinadas factibles en nuestro ordenamiento

Dentro de nuestro sistema en el Código Penal se puede ver que se designan determinadas penas para cada caso en concreto, puesto que en su mayoría son privativas de la libertad, pero la función del legislador es adecuar una determinada sanción para cada caso concreto, puesto que no todos los hechos delictivos son similares y las circunstancias distintas en cada caso, por ello hay una serie de combinación de penal, Penas abstractas en el orden legal

Es muy común ver la postura del legislador para designar penas o sanciones adecuadas, puesto que existen criterios basados en los marcos y máximos utilizados para la determinación de la pena concreta, esto se da en algunos casos donde la conducta depende de un hecho concreto que se puede evitar o hacer, pero no de acuerdo con una circunstancia especial, sino bajo un comportamiento preciso.

Pero para los delitos que necesitan una adecuación y valoración de las circunstancias se ve que el legislador muchas veces pone una pena referencial que luego podrá ser de interpretación para el juez al momento de la sentencia, tal y como se pone en el ejemplo de las penas mínimas como la de dos días multas, es necesario



que se imponga una pena multa, se analiza que no presentan la lesividad necesaria para que se castigue con una pena privativa de libertad, por ello son remplazadas con otro tipo de pena, por ello el legislador no calcula la pena, pero el juez si puesto que toma los criterios del legislador en cuanto la cuantificación de la pena y el juez bajo un criterio subjetivo y abstracto designa la proporción adecuada para sancionar la conducta. (Ziffer, 1996)

2.2.1.7. Principios aplicables para la imposición de las penas

Dentro de nuestra legislación nos encontramos en un orden constitucional de derecho que tiene como propósito proteger al individuo no solo de las conductas que se encuentran comprendidas en el Código Penal, sino también que tengan relevancia de orden pena, por ello se entiende que una de las finalidades del Derecho penal es reducir los tres tipos de violencia, siendo la delictiva, la informal y la estatal. (Silva, 1992)

Pero también muchas veces la conducta sancionadora del estado puede caer en una conducta arbitraria por parte del mismo, debido a ello, es necesario que se someta a ciertos controles que eviten su ejercicio de manera arbitraria y se prevalezca de manera justa su imposición.

Por ello dentro de las garantías que establece el estado está la supremacía de los principios configurados de manera adecuada por el Derecho penal para poder hacer la acción sancionadora de manera adecuada, el legislador en su momento establece la norma y el juez hace uso de ella para castigar el hecho delictivo, pero para designar la sanción apropiada se usa el conjunto de principio jurídico penales:



2.2.1.7.1. Principio de Legalidad

Se entiende que este principio es la proyección general de lo que abarca las atribuciones del estado de manera general, con diferentes proyecciones similares pero particulares, entre estas encontramos el subprincipio de legalidad penal, puesto que, proyecta la postura de que se combina el delito con la consecuencia que genera, también tomando de referencia el proceso de enjuiciamiento, las medidas cautelares y la ejecución. (García, 2004)

Se postula que el principio de legalidad es una garantía Constitucional del Estado, puesto que expresa el principio de la supremacía de las normas, también que deriva de la vinculación positiva de la ley en cuanto los Poderes del estado tanto Ejecutivo como Judicial, también se asegura la reserva de ley para la regulación adecuada, en consecuencia, se tiene medidas restrictivas o limitativas de derechos fundamentales, en tanto son sanciones previstas en el Código Penal peruano vigente. (Gutierrez, 2018)

De esta manera podemos percibir que este principio no solo sirve como un criterio que toma el legislador para poder establecer la normativa de las sanciones de las conductas punibles, también es una herramienta estatal que busca la supremacía de las normas al momento de implantar las penas de manera adecuada, en tanto lo que implica este principio es el empleo de normas y leyes para designar un castigo adecuado, pero esta no debe vulnerar otras leyes y debe respetar una jerarquía normativa para poder ser prudente en cuanto el castigo.

2.2.1.7.2. Principio de Lesividad

Hay que recalcar que en el paradigma de la imposición de penas se ve que la



Imposición de penas está prevista en la ley, por lo tanto, toda pena que se designa a una persona imputada dentro de un juicio debe ir acorde a la normativa, pero este principio también designa que el juzgamiento debe basarse en una conducta punible determinada por nuestro ordenamiento, entonces si la conducta está prevista por el legislador tiene la calificación como punible debido a que afecta un bien jurídico. El principio de lesividad corresponde a una función del Derecho Penal propiamente puesto que corresponde la legitimación entre el actuar u omitir una acción punible, la finalidad del Derecho Penal es proteger los bienes jurídicos, pero no cualquiera, sino aquellos que son reputados como bienes jurídicos penales. (Mir, 1994)

Es así que este principio corresponde a hacer respetar la causa justificada por la cual se le imputa o atribuye una conducta punible a una persona, puesto que la imposición de una pena es necesaria cuando se es puesta en lesión o se pone en peligro un bien jurídico que se encuentra comprendido dentro de la normativa del Código Penal.

2.2.1.7.3. Principio de Culpabilidad

En nuestro sistema alegal penal se encuentra este principio, que postula que la pena que se le pone a un autor de alguna acusación, producto de la lesión del bien jurídico penalmente protegido por el estado, en tanto la conducta de vulnerar se le atribuye a aquel que comete el delito, por tal la responsabilidad penal existe y por tal ya es consciente de una imputación subjetiva. (Gutierrez, 2018)

Este principio corresponde a la culpabilidad de la persona en cuanto realiza un hecho punible en función de dañar el bien jurídico protegido en el ámbito penal, la imputación que sucede es proveniente de la idea dogmatizada que el estado se ve con la necesidad de atribuir la responsabilidad penal al autor de un delito que es consciente del hecho delictivo por tal se descubre la culpa y por ende la imputación



adecuada.

2.2.1.7.4. Principio de Proporcionalidad

La proporcionalidad en su sentido amplio viene a partir del criterio tanto como del legislador como del juzgador para establecer una pena adecuada y correspondiente para poder ser claro y preciso de la mejor sanción de un autor o participe de un delito previsto en nuestro ordenamiento, bajo el criterio del legislador es poder atribuir o poder establecer una pena adecuada ante determinados hechos punibles que ocurren en nuestra sociedad, pero la proporcionalidad que usa es basada en la supremacía de la constitución y la dignidad humana, puesto que la jerarquía normativa hace que los derechos de la persona estén presentes y constantes a pesar de ser culpable del delito, en cuanto la capacidad que tiene el juzgador que en este caso es el juez, tiene el criterio de establecer la pena que fue prevista en el Código Penal, pero para una adecuada sanción ve que la pena sea proporcional al delito cometido por la persona y proporcional al daño que consume causa de ello.

También se señala que la proporcionalidad está presente en toda rama del derecho, puesto que, la postura del Tribunal Constitucional, es un principio positivizado, cuya satisfacción se analiza en cualquier ámbito del Derecho, por tal su interpretación incide en nuestro ordenamiento, encontrándose en nuestra constitución en el artículo 200. (Gutiérrez, 2018)

2.2.1.7.5. Principio de Resocialización

Propiamente encontrándose en el artículo IX del Título Preliminar de nuestro Código Penal, refiere también acerca de las funciones de la resocialización de la



pena, es un material necesario para la formulación legal, pero también no se reconoce que tenga un fin adecuado de manera legítima en el Derecho Penal. (Silva, 1992)

La teoría de resocialización parte de dos criterios, el primero en que bajo este criterio el recluso o reo puede rehabilitarse y posteriormente reintegrarse a la sociedad, puesto que una de las finalidades del Derecho penal es que la persona que cometa el delito se le condene a una pena efectiva, una vez culminada su sentencia, pueda reincorporarse como una persona nueva y que no vulva a reincidir en el delito, luego tenemos el segundo criterio, donde entendemos que no debería ser un principio la resocialización puesto que solo deberá ser más una garantía, donde exista una posibilidad de mejora para el condenado, pero no que esta asegure que sea fundamental para la existencia del Derecho Penal.

2.2.1.7.6. Principio de humanidad de las penas

Uno de los fines de la legislación estatal es que prevalezca el respeto a la dignidad humana, puesto que, en un estado de derecho como el nuestro, se prioriza que la persona tenga un trato digno por encima de haber cometido un hecho delictivo, puesto que se establece todo tipo de penas en nuestro ordenamiento, pero algo en común que tienen es que son sancionadoras, pero no promueven las torturas o la denigración de la persona.

Los tipos de penas se encuentran recabadas en nuestro Código Penal en su artículo 28, las cuales son las autorizadas por el legislador para que sean aplicadas en los casos concretos, sin embargo, la admisión de la cadena perpetua puede haber sido cuestionada en referencia a la proporcionalidad de las penas para considerarlas dignas, así como también la posibilidad de las personas condenadas tengan la



reinserción social, pero no existe asidero para estos cuestionamientos. (Gutiérrez, 2018)

La pena tiene su propia naturaleza y una finalidad específica, puesto que la consecuencia especial de su concepción es la dignidad humana y de manera concreta del principio de la humanidad, la pena es un mal necesario para la sociedad y el individuo que lo sufre, en tanto, asume la posición de una sanción donde puede limitar algunos derechos y bienes jurídicos, pero este mal tiene que darse, debido que es una sanción que busca proteger un bien jurídico en favor de un bien mayor. (Castillo, 2004)

2.1.1.8. Ejecución de las penas en el nuestro ordenamiento

Podemos percibirla a partir del principio de la individualización de la pena donde se requiere que se pague el comportamiento delictivo por medio de instituciones especiales, de modo que resulte el mejor método posible para la aplicación de las sanciones de los diferentes delitos y para del mismo modo sea aplicable a los condenados, puesto que el derecho penal espera que sea sistematizado por medio de la sanción jurisdiccional.

El principio de la ejecución de la pena es percibido como aquella regla general que podría vulnerar aquella autoridad de la cosa juzgada pues tiene un efecto de irrogación a la pena que permite excepciones en vista de casos especiales que se susciten en el desarrollo del juicio, puesto que, ofrece algunos intereses superiores a los del condenado. (Chávez, 2017)

2.2.1.9. Aplazamiento de la ejecución de las penas

Asimismo, podemos encontrar en nuestra normativa acerca de la suspensión de



las penas las cuales pueden ser de dos formas, obligatorias o facultativas

2.2.1.10. La conversión de las penas

La conversión no es otra cosa que aquella institución de la pena que convierte o hace una especie de intercambio de una pena por otra, dentro de nuestra normativa podemos encontrar esta figura en el artículo 52 del Código Penal.

De esta manera podemos referir que la pena privativa de libertad tiene la posibilidad de ser remplazada por otra sanción menor, estos siendo la multa, prestación de servicios a la comunidad o la limitación de días libres; puesto que se da el caso en penas que tiene un periodo de plazo específico y no son considerados como delitos graves en nuestra legislación.

Uno de los propósitos de nuestro sistema es la adecuada sanción de los delitos, también la reincorporación del reo a la sociedad, por ello el legislador cumple una tarea importante ante la crisis carcelaria, tanto para poder establecer los mecanismos sustitutivos adecuados, constituyendo esta misma la conversión de las penas, pero en casos exclusivos de penas privativas de libertad, de esta manera encontramos las penas accesorias que pasan a ser principales. Bajo este criterio encontramos la conversión de penas de la siguiente manera:

- a. 1 día de efectiva por uno de multa
- b. 1 día de privación de la libertad por unos servicios a la comunidad.
- c. 1 día de privación de la libertad por una similar la limitación de días libre

En nuestro Código Penal de 1991 se puede evidenciar que se introdujeron diferentes alternativas para la pena por antonomasia, que son las de privación a la libertad, puesto que en el Código se introdujo un catálogo variado de las medidas que se



aplicarían de medida alternativa, proveniente de diferentes fuentes, la cual fue adaptada a nuestro ordenamiento para ser aplicadas en determinados delitos. (Prado, 2011)

La conversión de penas podemos encontrar que consiste en una conmutación de la pena privativa de libertad impuesta por una sentencia, se puede hacer una comparación entre las otras medidas alternativas como la suspensión o la reserva del fallo condenatorio, pese a evitar también el fallo condenatorio de privación a la libertad, no son propiamente sustituciones penales, puesto que no sustituyen la pena por otra, al contrario restablece la libertad y evita la aplicación de la sanción privativa de libertad.

Por medio de esta figura aparece la conversión de las penas en vez de la privativa de libertad se da una de prestación de servicios en favor de la comunidad, o la de limitación de días libres, puesto que son penas autónomas a la pena de prisión, también en el artículo 56 del mismo código se da la conversión de penas por días multa por parte del reo, también será esta reemplazaría de la privativa de libertad. (Salazar, 2019)

Dentro de nuestra legislación podemos encontrar diferentes tipos de sanciones punitivas que se hace a los infractores de las normas, sin embargo, también hay que tener en cuenta que el propósito de la norma pena no es el de sancionar a todos los autores, es el de prevenir el daño al bien jurídico, por lo que no todas las penas son iguales y son proporcionales dependiendo al contexto en el que se consumó la vulneración al bien jurídico, por ello, nuestro Código Penal nos da la opción de la conversión de penas, como medida alternativa de sanción ante delitos específicos que garantizan la misma magnitud de sanción pero resultante de otro procedimiento



que no sea el penitenciario.

Tenemos el criterio que se buscó como medida alternativa a las penas efectivas otras medidas sancionadoras para ser aplicadas a los que tienden a cometer un delito penal, por ello el legislador tomo en cuenta las medidas alternativas para poder encontrar la adecuación de una pena alternativa que no sea restringir la libertad del individuo, al contrario, se le restrinjan algunos derechos y beneficios momentáneamente hasta que termine con el tiempo de la sanción que se le impuso.

La conversión de penas pertenece a aquellas medidas alternativas que se reconocen dentro del sistema penal, consiste en remplazar una pena privativa de libertad impuesta judicialmente por un juez, por otra sanción que tiene diferente naturaleza, por ello ante la necesidad de la sustitución pura y simple de las penas graves, pretendidas como dañosas para el individuo y la sociedad. (De La Cuesta, 1993)

De esta manera nuestro Código Penal establece lo siguiente con referencia a la conversión de las penas:

Conversión De La Pena Privativa De Libertad

En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el Juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra



de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres. (Código Penal, 1991)

La figura de la conversión de penas podemos percibir que se encuentran desde el artículo 52 hasta el artículo 56 del Código Penal, la conversión de penas se da como medida alternativa a la privación de libertad y es impuesta por la sentencia que dictara correspondientemente el juez, la procedencia de esta medida es potestad única del juez, empleando presupuestos legales y la teoría del legislador que considere de su conveniencia, puesto que también se considera dentro de los derechos del procesado. Para que esta medida sea efectuada debe cumplir con dos condiciones que son impuestas por nuestra legislación penal.

En nuestra legislación podemos encontrar el criterio que usa el juez para la transformación de penas bajo el artículo 53 del Código Penal:

- a) *Un día de multa por cada día de privación de libertad.*
- b) *Una jornada de servicio a la comunidad o una de limitación de días libres por cada siete días de pena privativa de libertad. (Código Penal, 1991)*

2.2.1.11. Formas o módulos de la aplicación de la pena

Cundo referimos el termino de módulos de conversión, es aquel criterio que es asumido por el juez para realizar la conversión de la pena y su aplicación una vez dictada o determinada la cuantía de la sentencia.

De esta manera le permite al juez asumir un adecuado criterio para poder hacer la



conversión donde expone los tiempos o la medida que serán referenciales para establecer la pena de manera prudente, realizados de la siguiente manera:

- Un día de privación de libertad es equivalente a un día de privación de libertad.
 - Siete días de privación de libertad es equivalente a una jornada de prestación de servicios a la comunidad.
 - Siete días de privación de libertad equivalen a una jornada de días libres.
 - Un día de privación de libertad equivale a un día de vigilancia electrónica.
- (Salazar,2019)

2.2.1.11.1. Factibilidad de la conversión de las penas privativas de libertad

Como se ha visto en párrafos anteriores, se puede dar la figura de la conversión de penas en aquellos delitos que tiene como sanción la pena privativa de libertad, pero se señala que no están incluidas dentro de nuestro ordenamiento la posibilidad de que las penas que se conviertan sean aquellas que son cometidas por extranjeros, en estos casos se evalúa su expulsión.

Si bien es cierto que la mayoría de legislación asumen como parte de las sanciones adecuadas en el ámbito penal, la privación de libertad por un tiempo determinado o indeterminado, por ello se evalúa en qué casos se debe establecer una pena mínima y una pena máxima, esa tarea es parte del legislador que le permite al juez tener una base legal y coherencia para determinar la cuantificación de la pena de manera proporcional al hecho delictivo; pero también podemos percibir que hay casos que no son necesarios la aplicación de la privación de la libertad, puesto que son delitos menores, son sancionados con otro tipo de penas que tienen igual índole de sanción que una pena común, no obstante, se debe tener en cuenta que hay casos que imposibilitan la conversión, este criterio es adoptado por nuestro sistema jurídico. También debemos considerar que no es la única finalidad del Derecho penitenciario



al de encarcelar todo aquel que cometa un acto contrario al orden público, lo que se busca es tener una pena de precaución de conductas, pero también este tipo de sanciones se adecuan a que sea proporcional respetando los derechos de la persona y su dignidad; bajo ese paradigma se busca sancionar a la persona y si se da el caso evitando la privación de la libertad, si la circunstancia no lo amerita.

En el Perú se puede evidenciar algunos problemas a causa de la implementación de las penas y la conversión de las mismas, debido a que en un inicio los operadores judiciales mostraron dificultades para entender el funcionamiento del nuevo sistema sancionador, también porque no existía un sistema administrativo adecuado para el cobro de las cuantías, por lo que había poca eficacia en la sanción. (Hurtado, 2011)

2.2.1.11.2. Causas de la improcedencia de la conversión de penas

Dentro de la misma ley podemos encontrar que nos establece que criterios establecen para no poder darse de manera efectiva la conversión de normas, puesto que, si se aplicaría en alguno de los supuestos, no sería una sanción de igual equivalencia para el condenado ni para el orden público.

A partir de este criterio es que se pueden observar como las penas no se asumen de manera general en el sentido que en cualquier tipo de delito menor se puede aplicar la conversión de penas, sin embargo, se encuentra que en la norma se establece que criterios son necesarios tener en cuenta para poder establecer la conversión y bajo que otros requisitos no es necesario, puesto que no tiene relevancia y es absolutamente innecesario porque no seguiría el orden ni criterio del legislador e iría en contra del objetivo del Derecho Penal.

2.2.1.11.3. Causas que motivan la conversión de las penas



Una vez ya entendido que en nuestro código penal se puede dar con efectividad la figura de la conversión de penas, podemos analizar que también existen causas o motivos que motivan a darse la conversión de penas, basándose en la clasificación que hace nuestro código penal, tenemos las causas principales que hacen posible la conversión.

Referente a la libertad tenemos que una de las principales causas de origen que se efectúa la conversión es por la medida económica del condenado y de su familia, en el sentido que resulta más equitativa que la propuesta por el Código vigente es evitar que el solvente moroso se le aplique una conversión de la multa a cambio de la prisión.

Por cuanto se refiere a la pena de prestación de servicios en favor de la comunidad, se encuentra la figura en el que el condenado no tienen demasiadas expectativas económicas, por lo cual la prestación de servicios convendría más como una sanción por causas ajenas a la voluntad, donde la doctrina relaciona la amortización de la pena según la doctrina y los criterios valorativos que puede proporcionar el juez

2.2.1.11.4. Requisitos para la procedencia de la conversión de penas

Podemos encontrar aquellos requisitos necesarios para que se consuma de manera efectiva la conversión de penas, todos estos requisitos los encontramos en el Decreto Legislativo N°130, o el cual nos establece el siguiente criterio:

Artículo 3.- Procedencia

2.2.1.11.4.1. *No haber sido condenado por un delito con pena mayor a los cuatro años*

2.2.1.11.4.2. *Por encontrarse en el nivel mínimo de seguridad del régimen*



penitencia-rio pese a la imposición de 06 años

Bajo este criterio podemos sacar el siguiente criterio, que los requisitos de la duración de la pena privativa de libertad se conceden dentro de los primeros requisitos el que la pena no puede ser mayor de 4 años cuando el condenado se encuentre en un régimen penitenciario cerrado; y también no puede exceder a los 6 años, cuando este se encuentra en una etapa mínima de seguridad de ese mismo régimen antes mencionado. Además, que otros presupuestos que deberá evaluar el juez bajo el contexto para poder ser valorado su lesividad.

También encontramos otros requisitos amparados en sostener el beneficio de la sustitución de la pena, encontramos las siguientes:

- Primero se verifica el tipo de sanción impuesta, en tanto el tiempo juega un papel importante en cuanto la conversión de la pena, puesto que dependiendo los márgenes de tiempo que establece la norma, se aplica la conversión más óptima y proporcional donde si es dos años se conmuta a una sanción multa, puesto que el requisito para que se aplique en el caso monetario de la multa es cuan máximo los dos años de máximo de tiempo como pena.
- Segunda es que se observa y se verifica que se debe aplicar la suspensión de la ejecución de la pena como una vía alternativa en caso sea sentenciado, puesto que es aplicado como una medida subsidiaria y necesaria del derecho penal para aplicarla en otras medidas, puesto que para el juzgador le parece mejor el criterio de aplicar la conversión en el sentido de que la pena va en proporción al hecho y al condenado. (Prado, 2005)

2.2.1.11.5. Posición del Tribunal Constitucional de la conversión de las penas

Hay muchas precisiones referidas a la pena privativa de libertad y la conversión



de la pena de acuerdo con este tipo de sanciones, por ello se puede encontrar varios tipos de razonamientos y pronunciamientos por parte del legislador, con la finalidad de esclarecer y dar una amplitud de criterios para de esa manera dar una mejor interpretación de la aplicación de las penas y como podría efectuarse su conversión, ante ello tenemos los siguientes pronunciamientos:

A) Acuerdo Plenario

Podemos encontrar que en el Presente Acuerdo Plenario N°09-2019/CIJ-116; dentro del mencionado se puede percibir acerca de la conversión de la pena, estableciendo que bajo la modalidad de la pena privativa limitativa de derechos, se puede configurar o hacer la conversión, a la prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres y vigilancia electrónica personal, concordando con los artículos encontrados en el Código Penal, el artículo 32, concordando con el artículo 52, esta posibilidad encontramos que conlleva a la imposición y el cumplimiento efectivo de la sanción penal.

De esta manera se encuentra como se da la figura de la conversión de manera rigurosa, y permite la posibilidad de la suspensión de la pena privativa de la libertad con la finalidad de ampliar el criterio del juez y determinar la mejor pena posible ante aquellos delitos que son considerados como leves.

- 1) Asimismo, encontramos en el Acuerdo Plenario N°2/2000, nos dice que la conversión de una pena privativa de libertad en otra multa, prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres solo se puede hacer en la sentencia y no en la ejecución de la misma, se puede dar la conversión de las penas en los fallos que da el juez o en las penas expedidas conforme algunos artículos del Código Penal, de esta manera se dan los criterios para



establecer en qué casos se da la conversión de la pena, bajo ello tenemos los criterios de la Ley N°27186, en este entender nos da en sus párrafos los siguientes criterios:

- a. La pena privativa de libertad no debe ser mayor a 4 años
- b. No es posible la reserva de la ejecución de la pena o la reserva del fallo condenatorio, a que a su vez implica la valoración de su naturaleza y la modalidad del hecho punible, así como la personalidad del agente.
- c. Las razones de prevención especial.

B) Jurisprudencia vinculante

La institución penal de la conversión de las penas es resultante del procedimiento del juez para poder establecer un criterio valorativo en cuanto la sentencia del condenado, para que pueda efectuarse la sanción ante un hecho punible, es por ello que en nuestro derecho peruano se da la conversión de las penas multas o las penas privativas de la libertad, para que surjan estas medidas se tienen que cumplir 3 requisitos:

- Que la sanción impuesta en la sentencia no sea mayor a 2 o 4 años.
- Que no se pueda aplicar la sentenciado una suspensión de penal o reserva de fallo condenatorio.

C) La conversión de la pena en el derecho internacional

Dentro de la figura de a conversión de penas en nuestro ordenamiento, podemos hacer una comparación acerca de cómo es aplicado el criterio transformador acerca de la percepción del legislador y la del juzgador para poder efectuar un cambio de penas por otras de misma intensidad sancionadora, pero de otra magnitud de acuerdo a las circunstancias que lo ameriten



D) La conversión de pena en Costa Rica

También se analiza la aplicación de otras medidas de manera adecuada, esto en base a una vía alternativa al de la prisión, se reduce la conmutación a la más moderna figura de sustitución de la pena, haciendo posible que la duración de la pena pueda ser sustituida. Tomando en cuenta la condena de la ejecución condicional se aplica a las penas menores de tres años, esto siendo considerada como uno de los requisitos principales para darse la concesión, también se podría dar el caso excepcional de la suspensión condicional de la pena.

E) La conversión de penas en España

Dentro del sistema español jurídico, encontramos un estilo de sustitución de penas de dos formas diferentes, estas se distinguen de la siguiente manera:

- El primero es la forma legal bajo el mandato del artículo 71, inciso 2, de su Código Penal, donde indica que se obliga a suspender las penas privativas de libertad inferiores a los 3 meses.
- El segundo es la sustitución para el Juez o el tribunal juzgador del proceso, postulada dentro de su artículo 88 de su Código Penal, donde establece que las penas inferiores a los 2 años de prisión serán factibles esta conversión, sin embargo, este posteriormente fue derogado.

Bajo el segundo postulado encontramos la norma del artículo 88 esta derogado, pero regulaba la sustitución de la pena, esta fue derogada por la institución potestativa para el juez o el tribunal, se convierten como parte de una condición de suspensión de la pena.

F) La conversión de penas en Colombia

Propiamente en el artículo IV de las consecuencias jurídicas de la conducta



punible, se ve que, en el Capítulo I, en referencia de las penas, las clases que hay y sus efectos consecuentes, señala de manera concreta que las penas se interponen principalmente siendo, sustitutivas y accesorias de otros derechos cuando sucede el caso que no obres como principales.

Exponiendo que las penas principales son las siguientes:

- 1) La pena privativa de libertad de prisión
- 2) La pena pecuniaria de multa
- 3) Las demás penas privativas de otros derechos como tal que se consagren en la parte especial. (Código Penal Colombiano, 2000).

Se puede observar que bajo el sistema condenatorio colombiano se desarrolla la teoría punitiva de manera didáctica, siendo la posibilidad la aplicación de la sustitución de las penas, debido que los subrogados penales son medidas sustitutivas de la pena de prisión y de arresto, donde se concede esta conversión a los individuos adecuados, en el sentido de que son aquellos que cumplan los requisitos del legislador, esta propiamente se encuentra en el artículo 63 de su Código Penal, de esta manera se entiende estas conversiones como derechos propios del condenado que debe ser concedido en los casos en los que se verifique el cumplimiento de los supuestos objetivos y subjetivos que el legislador estableció conforme su criterio.

Asimismo, en la legislación colombiana establece una serie de obligaciones que debe de cumplir aquel condenado que requiera la conversión de la pena, donde es de completa exigencia el cumplimiento de estas obligaciones conforme criterio del juez

2.2.1.11.6. Caracteres de la conversión de penas privativas de libertad

a. Potestad facultativa del juez



Dentro de las potestades del juez es que pueda aplicar la conversión de la pena, puesto que, también el juez debe ver y considerar, en qué casos o penas si se podría dar el caso de la conversión de la pena, debe valorar si la imposición de la conversión de la pena es de factible y cumple con los requisitos, el juez puede considerar su conveniencia o no de ser aplicación. (Prado, 2011)

Corresponde por ello al juez tener el criterio adecuado para establecer la conversión de la pena, puesto que, tiene en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso concreto, también considerando que debe ser prudente su arbitrio, debido que no a cualquier caso se le otorga la posibilidad de sustituir su pena. (Lastra, 2000)

Conforme podemos encontrar lo referente en algunos artículos de la Ley N° 30076, nos dice que el juez se encuentra obligado para motivar el pronóstico favorable para la conducta del reo se pueda modificar y reincorporar para la sociedad, no refiere expresamente a la conversión, pero hace la analogía de entender el sentido de la norma y de la función del juzgador en decidir si procede o no convertir la pena. (Salazar, 2019)

Como primer término podemos señalar que dentro de las funciones del juez es que tiene que juzgar adecuadamente cual es la sanción adecuada de aplicar para el reo, puesto que no todos los casos son similares y es necesario tener el criterio si es adecuado para el condenado obtener esa pena privativa de libertad o la conversión debe darse de manera práctica.

Básicamente podemos encontrarlo en la figura de la suspensión de la pena, que como ya se refirió anteriormente, este tiene como propósito dejar sin efecto la pena privativa de libertad durante un periodo de tiempo, que tiene como tiempo de límite



entre 1 a 3 años; en cambio de este se implantará una serie de conductas y miramientos en favor de supervisar cómo se comporta el reo entre que pasa su condena en suspensión.

También cabe señalar que dentro de los requisitos para que se dé el cambio de penas es necesario que el delito no sea mayor a 4 años conforme señala nuestra normativa, asimismo, que no tenga el condenado la condición de reincidente o delincuente habitual. Con este criterio teniendo en cuenta, el juez debe valorar acerca de cómo fue las circunstancias por las cuales se cometieron el delito y bajo que supuestos se debe manejar la pena de manera que el condenado no pueda volver a reincidir en ella, de esa manera se estaría cumpliendo los objetivos que tiene el Derecho Penal, también si se está cumpliendo con el hecho punible puesto que en base a ello se sanciona y se determina el tiempo de sanción, con ello se evalúa la revocación de la pena o la suspensión de la misma. (Salazar, 2019)

La suspensión de la pena de prisión es, una de las atribuciones beneficiosas que puede sujetarse el reo, puesto que en este caso, la conversión se aplicara para las penas privativas de libertad, donde no se llega a ejecutar la pena privativa, puesto que aparece la conversión como una sustituta de la misma, debe valorarse el carácter subsidiario de la conversión, evaluando otras medidas más beneficiosas para los fines del derecho, el juez debe aplicar los criterios necesarios para evaluar la factibilidad de la conversión si quiere evitar la aplicación de la pena privativa de libertad hacia el condenado.

El carácter subsidiario que tiene la conversión es parte de las medidas y requisitos básicos para proceder con su aplicación, puesto que, procede de las principales diferencias de estas y la sustitución de penas. (Prado, 2011)



2.2.2. Penas limitativas de derechos

Son aquellas, que tienen como finalidad evitar o limitar que se apliquen penas privativas de la libertad que tengan corta y larga duración, por tal motivo, su sustento radica, en que la sanción o penas a imponer, no resulten ser estigmatizante y negativa para la resocialización del sentenciado, y de esa manera no atenten el principio humanidad de las penas. (Prado, 2010)

2.2.2.1. Pena de limitación de días libres

Pena que tiene como finalidad reeducar al sentenciado en determinados centros de rehabilitación, el cual puede asistir los fines de semana y feriados a fin de cumplir con lo señalado por el Juez.

En este tipo sanción el condenado deberá asistir al centro de rehabilitación un total de 10 a 16 horas semanales, el límite mínimo es de 10 y un máximo de 156 jornadas de limitación, durante la ejecución de determinada el sentenciado tiene que asistir a los centros rehabilitación con fines educacionales o de recibir terapia psicológica. (Prado, 2010)

2.2.2.2. Conversión de la pena privativa de libertad a días multa

Propiamente como su nombre lo indica, consiste en una especie de pago por parte del condenado, siendo esto un importe de dinero según establezca la sentencia condenatoria, por lo que se deduce que esta pena condenatoria consiste en el pago de una determinada suma de dinero, que implica una obligación emergente que surge entre el condenado y el estado.



El pago de dinero debe ir acorde al delito cometido, puesto que la valoración de la cantidad de dinero que se debe pagar se da considerando algunos aspectos fundamentales, puesto que el condenado no tiene la libertad de decidir cuánto es daño que ocasiono y cuanto es la cantidad de dinero óptima para resarcir el daño, es entonces que el estado aplica un criterio más adecuado para poder establecer si es proporcional la cantidad de dinero y la cantidad de daños que origino la conducta delictiva del condenado.

Sin embargo, hay que considerar que el pago de dinero es una suma que lograra resarcir el daño en su totalidad, puesto que, los perjuicios causados se pueden medir de cierta manera objetiva donde se evidencia materialmente si el daño causado perjudico el bien jurídico protegido, pero a nivel subjetivo hay que evaluar la conducta del condenado, donde también se evidencia que se consumó la infracción de un delito, por lo cual el daño pecuniario en el patrimonio fiscal o privado, no se puede resarcir solo con dinero, también debe ser una sanción. adecuada.

Tenemos la idea que el pago de la pena multa es un pago de dinero que hace el condenado de manera física, done el patrimonio del estado es correspondido y reparado por ser ofendido penalmente mediante la manifestación del delito y la damnificación civil por el autor, donde se beneficia con la ejecución de la indemnización a favor delofendido o de su familia, donde el destino que establece el estado de la muta es el carácter de sanción. (Chávez, 2017)

2.2.2.3. Límites de la duración de las penas privativas de libertad

Se debe señalar que este tipo de penas convertidas no deben ser usadas de manera indiscriminada para evitar que cualquier persona entre a prisión; puesto que,



el código establece bajo qué requisitos y criterios se debe considerar para determinar la conversión de la pena.

En esta clase de delitos hay que verificar lo que nos dice el artículo 52 del Código Penal, puesto que se señala para que la pena privativa de libertad sea susceptible de conversión en pena multa no debe excederse de 2 años de duración, en un inicio este criterio si era usado por todos los juristas para todos los delitos de 2 años, pero posteriormente fue modificándose para tener un mejor criterio al respecto.

Por ello en la actualidad se aplica el criterio del límite de tiempo de duración de la condena para que sea empelada la conversión debe ser de 4 años, en el caso para que se haga efectivo el uso de la conversión por días de prestación de servicios a la comunidad, o el uso de la limitación de días libres, de esta manera se usa de manera legítima y prudente la conversión de penas para nuestro sistema punible.

Si bien es verdad que el código penal peruano se acoge a recoger diferentes tipos de normas para imitarlas en cuanto su aplicación pero adaptándolas al contexto peruano, puesto que, son elevados a la comparación con previstos a otras latitudes como la española, se entiende que el legislador peruano tuvo el propósito de apostar por otras medidas alternativas para aplicar una sanción además de la privativa de libertad, de esta manera permite a los jueces convertir las penas cortas de prisión y en casos excepcionales, los de prisión de mediana duración. (Veáse & García, 2015)

2.2.3. Pena de prestación de servicios a la comunidad

La aplicación de una determinada sanción por la comisión de una conducta ilícita, implica en nuestro sistema penal, la supresión de determinados derechos



fundamentales del sentenciado, el cual, debe ser congruente con la gravedad del hecho ejecutado o la lesión del bien jurídico protegido, por lo tanto, ello implica que en la actualidad jurídica ciertas conductas tan solo sean sancionadas con la menor lesividad a los derechos de los sentenciados, respondiendo de esa manera a los principios de proporcionalidad, lesividad y ultima ratio del proceso penal.

Entonces, una de las manifestaciones clásicas, de la alternancia a la imposición de una pena efectiva limitativa de la libertad del sentenciado, resulta ser aquella que tiene como finalidad prestar actividades a la comunidad tanto en el sentido privado como público, a fin de que pueda resarcir el daño provocado o suponer un beneficio a la comunidad social, que constituye ser el objeto de protección de todo Estado, norma o contexto legal establecido.

La pena de prestación de servicios a la comunidad, forma parte del grupo de penas



Limitativas de derechos, que reconoce nuestro contexto Penal actual, el cual implica, que el sentenciado tenga la función de cumplir tareas asignadas por el Juzgado de manera gratuita en instituciones que gocen de características Públicas y privadas, estas pueden ser en su mayoría, aquellas que cumplan una finalidad asistencial en la sociedad, como lo son las escuelas, centros médicos, asilos, centros de rehabilitación para personas con discapacidad y obras públicas, que asemejen lo sancionado por el Juez en determinada sentenciada. (Cuba,1997)

Para el autor Galvis (2003) la pena de prestación de servicios a la comunidad implica que el sujeto sentenciado o condenado, ejecute durante un determinado tiempo, una determinada actividad en beneficio de la comunidad, el cual, implique un remedio ante la privación de su libertad.

Asimismo, la sanción de realizar actividades para la comunidad, según el autor, Andrade (2011) es definida como aquella conducta ejecutada por el sujeto procesado, para suponer la plena satisfacción del bien jurídico protegido afectado, por los distintos sujetos intervinientes de una conducta ilícita. (Padilla, 2012)

Entonces, se tiene que la pena de prestación de servicios a la comunidad, tiene su Génesis en la alternancia de la imposición de una pena limitativa de la libertad, el cual, implica que el sentenciado tenga una participación activa y compromiso con lo dispuesto por el Juez o entidad sancionadora; el hecho de tan solo imponer dicho medio de coercitivo, permite que el condenado no cumpla su sanción en un establecimiento penitenciario y de esa manera sea más efectiva el fin de resocialización de la pena. (Hurtado, 2011)

Lo antes explicado, resulta ser beneficioso para las entidades que cumplen la



función, en regular la situación penitencia actual, ya que evita de manera sustancial que el estado no exceda en gastos insulsos al ejecutar penas efectivas y la vez que dichos centros penitenciarios respondan a criterios de hacinamiento y sobrepoblación de reos sancionados por la comisión de delitos que poseen penas inferiores a cuatro años de prisión.

Este tipo de penas consiste en una pena de prestación a trabajos cuantificadas por horas no remuneradas, pero que son útiles para la comunidad, que se pueden efectuar en un tiempo libre. (Prado, 1998), por tanto, esta pena se considera especial en cuanto su autonomía, sustitutiva o alternativa de las penas privativas de libertad, puesto que están orientadas a que el condenado presente servicios a favor del Estado, ya sea gobierno regional o local, a manera de retribuir el daño ocasionado con el delito consumado, atendiendo a intereses de prevención general en cuanto se asegure a la sociedad que el sujeto no volvería a delinquir, por su carácter intimidatorio de la norma y la prevención a través de su estigmatización de la prisión, reeducación del penado y su resocialización.

2.2.3.1. Conversión de la pena privativa de la libertad a la de prestación de servicios a la comunidad

En el transcurso del tiempo de la evolución normativa que tuvo nuestro sistema punitivo, encontramos que pocas veces hubo modificaciones en favor del condenado, a lo sumo que se hizo fueron modificaciones de prevención especial, pero a partir del año 2016 el Gobierno asumió un criterio valorativo para las penas menores si es posible dar una alternativa de sanción con el propósito de ejercer de manera práctica una vía especial para poder establecer una conversión de la pena a delitos de no más de 6 años.



Estas medidas podemos encontrarlas dentro del Decreto Legislativo N° 1300, puesto que dentro de dicho Decreto encontramos las pautas necesarias a seguir para poder tener alguna referencia si se da la posibilidad de aplicar de manera especial lo que bien se denomina la conversión de penas, puesto que lo que pretende sustituir es la posibilidad de la libertad locomotora, pero por medio de la conversión de penas se ejerce el mismo criterio pero con un método especial de sanción, entre estas encontramos la de prestación de servicios a la comunidad.

También se da la facilidad según nuestro Código Penal, que el condenado pueda tener esta posibilidad de la conversión de la pena incluso cuando el sentenciado se encuentre en prisión cumpliendo su condena. (Código Penal, 1991)

Como ya se expuso anteriormente hay un criterio de cómo aplicar la medición de la conversión de penas, donde 7 días de pena privativa de libertad es equivalente a una jornada laboral, pero también la norma establece el criterio de que sucede si se da la figura del incumplimiento, contrario a lo que se estipuló la condena y al propósito de la conversión de la privación de la libertad; Lo podemos encontrar en la Ley N° 28726, donde establece en su artículo 3 que si el condenado incumple, de manera injustificada, la prestación de servicios o la jornada de limitación de días libres, aplicadas como penas autónomas, puesto que, se convertirán ahora en penas privativas de libertad, previo apercibimiento judicial, conforme a las equivalencias establecidas propiamente en el artículo 53 del Código Penal.

Cabe señalar que el hecho es que el agente cometió un acto delictual que lo llevo a una privación de su libertad, para que se aplique la convergencia de la pena que se impuso mediante sentencia, cabe señalar la idea que se debe aplicar con obediencia las garantías judiciales, el debido proceso y los principios jurídicos, donde la pena puede ser aplicada a determinados delitos de manera prudente y bajo los



lineamientos necesarios.

La pena privativa de prestación de servicios es una pena directa al servicio de la comunidad, puesto que, se sostiene el cumplimiento de jornadas semanales, dedicadas al desarrollo de servicios, tareas gratuitas y el apoyo a centros de asistenta, ya sea sanitaria o educativa, estos trabajos deben adecuarse conforme establece el código y la actitud de la persona, considerando aspectos como el nivel técnico, edad, sexo, capacidad física, etc. Puede imponerse tantas tareas manuales, intelectuales, o artísticas. (Prado, 2011)

Estas jornadas laborales tienen unos límites en cuanto su denominación en la ley, en el artículo 34, inciso 5, encontramos que tienen como mínimo 10 jornadas y un máximo de 156jornadas por semana; asimismo, esta obligación es asumida por el penado en beneficio de la sociedad de la cual es parte, puesto que asume la responsabilidad, de prestar una cooperación en ciertas actividades de utilidad pública. (Roca, 2007).

Esta acción penal se llevará a cabo en una institución pública o también si se da el caso en una privada organizada, donde el objetivo académico social será advertir y reflexionar sobre el delito o falta que cometió, los medios se llevarán por actividades educativas, psicológicas, promoviendo la formación laboral o cultural, a efectos de coadyuvar en su tratamiento posterior de resocialización.

2.2.3.2. Naturaleza de la pena de prestación de servicios a la comunidad

Esta clase de penas tiene una naturaleza muy particular, en tanto su similitud con sus características es particular, pero se puede observar cómo es de manera particular su aplicación y la intencionalidad que tiene en cuanto su uso dentro del sistema jurídico nacional:



- 2.2.3.2.1. Tiene como obligación de realizar trabajos de manera gratuita en instituciones asistenciales o en obras públicas que le destine el juzgador según su conveniencia y perjuicio causado.
- 2.2.3.2.2. Estos trabajos se realizan basadas a las jornadas de 10 horas semanas, tiene por regla general el trabajo en días inhábiles, excepcionalmente en días hábiles.
- 2.2.3.2.3. Los trabajos destinados a realizarse se asignan teniendo en cuenta las aptitudes del condenado.
- 2.2.3.2.4. Tiene como tiempo de duración para su realización de diez, y máxima de ciento cincuenta y seis jornadas laborales. (Velásquez, 2015)

2.2.3.3. Clasificación

En nuestro ordenamiento Jurídico Penal, queda consignado en los distintos preceptos legales, que la imposición de la pena de prestación de servicios a la comunidad no tan solo, responde al hecho de conversión de la pena privativa de la libertad, sino también a que cada conducta penal establece en su concepción jurídica o legal la sanción comunitaria a imponer por el juzgador, por tal motivo, en el siguiente apartado desarrollaremos la clasificación del presente tema acorde a su imposición por el Juez.

a) Como pena autónoma

La pena de prestación de servicios a la comunidad se impone de manera independiente y directo para cada tipo penal, dependiendo de su previsión en el precepto legal contenido el instrumento normativo.

Es decir, que la pena de prestación de servicios a la comunidad se encuentra regulado en la redacción de determinados tipos penales, por lo tanto, su



aplicación no depende de la imposición de otra pena, por tal motivo su incumplimiento acarrea la conversión a una pena privativa de la libertad.

(Cahuana, 2005)

b) Como pena sustitutiva

La aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad se aplica en sustitución a la pena efectiva de privación de la libertad, cuando ello implique, su máximo legal a cuatro años, es decir, que no se podrá especificar, una pena de prestación a la comunidad cuando exceda el límite antes señalado.

c) Como pena alterna

Es posible la aplicación alterna de la pena de prestación de servicios de la comunidad, cuando en el texto legal, posibilita la imposición de la pena efectiva de privación de la libertad y a la par la de prestación de servicios a la comunidad.

2.2.3.4. Fundamento

El fundamento de existencia de estos tipos penales es evitar la imposición de penas privativas de la libertad y la necesidad de implementar penas alternas a la imposición de la pena principal, el cual trae otros efectos como evitar el hacinamiento penitenciario y al gasto insulso del Estado en los sistemas penitenciarios.

2.2.3.5. Prescripción de la pena de servicios a la comunidad

Según el Artículo 80 del Código Penal, señala que la prescripción de penas distintas a aquella que limita la libertad del condenado, es de dos años, de igual manera el Art. 86 del texto legal antes citado, señala el plazo de prescripción se computa a partir de que quedo firme la sentencia.



En cuanto al Acuerdo Plenario 1-2010/CJ-116, establece que, para las faltas, el plazo ordinario para la prescripción es de un año y el plazo extraordinario es de un año y seis meses.

2.3. Marco conceptual

- **Comunidad:** Grupo de personas que comparten un determinado fin en común, el cual puede ser el territorio, costumbre, idioma, educación, cultura, actividades económicas u otros.
- **Condena:** Sentencia judicial que resuelve un determinado conflicto, por el cual las partes están obligadas a cumplir, en nuestro sistema penal el sentenciado tiene el deber cumplir como medio de redención de su conducta.
- **Control:** Medio para ejecutar una determinada sanción, mandato, obligación u otro que signifique su cumplimiento ineludible.
- **Delito:** Consiste ser aquella conducta típica, antijurídica y culpable, realizada por infractor de la ley, que de cuyos efectos traen graves consecuencias a los derechos de terceros.
- **Inhabilitación:** Consiste en la supresión de los derechos de un ciudadano, el cual pueden ser políticos, sociales, económicos o familiares.
- **Ejecución:** Cumplir con lo dispuesto por una determinada autoridad acorde al ejercicio de funciones, su máxima expresión es la sentencia judicial.
- **Pena:** Sanción penal impuesta por la comisión de una determinada conducta ilícita preceptuado en el ordenamiento penal; también es conocido como la consecuencia jurídica de la comisión de un determinado tipo penal.



- **Resocialización:** Es el procedimiento por el cual, el sentenciado se reintegra en la sociedad después de haber cumplido con la pena impuesta por el Juzgador.

2.4. Hipótesis de trabajo

2.4.1. Hipótesis General

El gasto inusitado por parte del Estado en personal e implementación de sistemas que se encarguen de la ejecución de sentencia, la ineffectividad de las normas referidas a la ejecución de sentencias y que no se sancione la conducta del infractor de la norma, con los mecanismos pertinentes, son las consecuencias que derivan del incumplimiento de la pena prestación de servicios a la comunidad en los Juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Cusco-Sede Central, periodo 2021.

2.4.2. Hipótesis específicas

1. La ineffectividad de las normas referidas a la ejecución de sentencias es una de las consecuencias que surge del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad.
2. La economía Estatal es afectada al momento de incumplir la pena de prestación de servicios a la comunidad, debido a que implica un gasto inusitado del Estado en contratar personal e implementar sistemas que se encarguen de la ejecución de sentencias que impongan sanciones de prestación de servicios a la comunidad.

2.5. Categorías de estudio



Tabla 1

Título	Categorías	Definición	Sub categorías
<p>CONSECUENCI ASDEL INCUMPLIMIENTO DE LA PENA LIMITATIVA DE DERECHO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO –SEDE CENTRAL, PERIODO 2021</p>	<p>Penas de prestación de servicios a la comunidad</p> <p>Penas limitativa de derechos</p>	<p>La pena de prestación de servicios a la comunidad implica que el sujeto sentenciado o condenado, ejecute durante un determinado tiempo, una determinada actividad en beneficio de la comunidad, el cual, implique un remedio ante la privación de su libertad. (Galvis, 2003) Son aquellas, que tienen como finalidad evitar o limitar que se apliquen penas privativas de la libertad que tengan corta y larga duración, por tal motivo, su sustento radica, en que la sanción o penas a imponer, no resulten ser estigmatizante y negativa para la resocialización del sentenciado, y de esa manera no atenten el principio humanidad de las penas. (Prado, 2010)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Concepto jurídico • Características • Tipos • Pena limitación de días libres • Teoría de la Pena



CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de la Investigación

La presente propuesta de investigación tiene como finalidad describir, comprender y analizar el fenómeno social estudiado, planteando con los resultados obtenidos teorías o posibles avances, que permitan abordar la problemática propuesta. (Castillo, 2015); por tal motivo, según el enfoque de optó por el tipo básico de la investigación.

3.1.2. Nivel de Investigación

El nivel de investigación es dogmático, jurídico, propositivo debido a que el desarrollo de la presente propuesta tiene como finalidad describir el fenómeno social estudiado y proponer un instrumento de carácter legislativo para afrontar la problemática descrita

(Arias, 2006, p. 23).

3.1.3. Enfoque de la Investigación

En el presente trabajo, se pretende describir y entender el fenómeno social estudiado, por medio del análisis de experiencia de los profesionales en el ámbito legal y el análisis de documentos (Flick, 2007), por tal motivo, se optó por el enfoque cualitativo de la investigación.



3.1.4. Diseño de la Investigación

En la presente investigación se pretende “analizar posturas y describir la subjetividad de las personas” (Vara, 2015), el cual, en base a las respuestas obtenidas de los expertos entrevistados y del análisis de documentos, se obtendrá conclusiones de relevancia. Por lo tanto, se optó por el diseño cualitativo fenomenológico.

3.1.5. Método de la Investigación

El método constituye ser, “procedimiento regular, explícito y repetible para lograr algo, sea material”, por lo tanto, en el presente trabajo se optó por los siguientes métodos:

- Método inductivo: Debido a que mediante el estudio de documentos y entrevistas se llegara a conclusiones generales sobre el fenómeno estudiado.

3.2. Diseño contextual

3.2.1. Escenario espacio temporal

La presente investigación tuvo como ámbito de desarrollo la Corte Superior de Justicia de Cusco – Sede Central, en cuyo lugar se analizó las sentencias emitidas por los Juzgados penales, que se encuentran en ejecución, aunado a ello se aplicó entrevistas a especialistas en materia penal que ejercen su labor en la provincia de Cusco y que cuenten con



conocimientos respecto al tema investigado. Asimismo, para el análisis de las sentencias tan solo tendrá en cuenta sentencias emitidas en fecha de enero a diciembre del 2021.

3.2.2. Unidades de Estudio

El presente trabajo de investigación tiene las siguientes unidades de estudio:

Tabla 2: Unidades de estudio

N°	Unidades de estudio
1	Categoría: Pena de prestación de servicios a la comunidad
2	Categoría: Pena limitativa de derechos
3	Sentencias emitidas por los Juzgados y salas penales de la Corte Superior de Justicia de Cusco – Sede Central.23 expedientes
4	6 entrevistas a especialistas en materia penal que desarrollan su labor en la provincia de Cusco.
5	Entrevistas a 3 trabajadores del INPE Cusco

3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica es un conjunto de reglas y operaciones para el manejo de los instrumentos que auxilian al individuo en la aplicación de los métodos (Morán & Alvarado, 2010, p. 47),se determinó por las siguientes técnicas de recolección de datos:

3.2.3.1. Técnica análisis de documentos



Consiste en elaborar de manera inductiva una estructura jerarquizada y ordenada de los conceptos o las informaciones contenidas en un texto, un discurso, (Katamaya,2014, p. 89).

En la presenta investigación, se utilizó la técnica de análisis de documental, con la finalidad de analizar las sentencias emitidas por los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Cusco - Sede Central que se encuentren en ejecución en el año 2021.

Instrumento: Ficha de análisis de documentos: Se aplicará la técnica de análisis de documentos, por medio de la ficha de análisis de documentos.

3.2.3.2. Técnica entrevista en profundidad

“Es una interacción dialógica, personal y directa entre el investigador y el sujeto estudiado” (Katamaya,2014, p. 89).

Debido a que es un estudio de tipo fenomenológico, las posturas adoptadas por los expertos entrevistados, será de vital aporte para el logro de los objetivos propuestos.

Instrumento: Ficha de transcripción de entrevista: La guía de entrevista en profundidad, constará de 3 apartados, donde se consignará la fecha, nombre del entrevistado y las preguntas divididas acorde a las categorías materia de análisis; asimismo en dichas guías se consignará el puesto o cargo que ostenta el entrevistado, a fin de seleccionar a los entrevistados que se dedican a la defensa pública y aquellos que laboran en el INPE Cusco.



CAPÍTULO IV: DESARROLLO TEMÁTICO

4.1. Pena de prestación de servicios a la comunidad

4.1.1. Concepto

La pena de prestación de servicios a la comunidad, forma parte del grupo de penas limitativas de derechos, que reconoce nuestro contexto Penal actual, el cual implica, que el sentenciado tenga la función de cumplir tareas asignadas por el Juzgado de manera gratuita en instituciones que gocen de características Públicas y privadas, estas pueden ser en su mayoría, aquellas que cumplan una finalidad asistencial en la sociedad, como lo son las escuelas, centros médicos, asilos, centros de rehabilitación para personas con discapacidad y obras públicas, que asemejen lo sancionado por el Juez en determinada sentenciada. (Cuba,1997)

Para el autor Galvis (2003) la pena de prestación de servicios a la comunidad implica que el sujeto sentenciado o condenado, ejecute durante un determinado tiempo, una determinada actividad en beneficio de la comunidad, el cual, implique un remedio ante la privación de su libertad.

Asimismo, la sanción de realizar actividades para la comunidad, según el autor, Andrade (2011) es definida como aquella conducta ejecutada por el sujeto procesado, para suponer la plena satisfacción del bien jurídico protegido afectado, por los distintos sujetos intervinientes de una conducta ilícita. (Padilla, 2012)



4.1.2. Características

La forma de ejecución de una pena de prestación de servicios a la comunidad goza de ciertas características, como la duración, el lugar, la forma y muchos más, que permiten que una pena sea distinta y goce de ciertas características distintas a otras que buscan limitar derechos, como la rehabilitación u otros. (Blay, 2006)

a) Gratuidad

Una de las características esenciales de la prestación de servicios a la comunidad, es la gratuidad en la realización del trabajo asignado por la entidad correspondiente, es decir, el sentenciado no recibe una contraprestación, debido a la característica sancionadora de la prestación a la comunidad, por tal motivo, no existe motivo para la alteración del derecho al trabajo consignado en las cartas internacionales y nacionales.

b) Consentimiento

La ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad por parte del condenado deber ser consentida, es decir el titular, al momento de la emisión de la sentencia admite su culpabilidad y acepta la penalidad impuesta, por tal motivo, el consentimiento resulta ser suma importancia, ya que de ello depende, la predisposición del sentenciado en cumplir la sanción impuesta por el Juez.

c) Prestación laboral

Al momento de la aceptación de la prestación de servicios a la comunidad, la entidad correspondiente, se encarga de designar que actividad debe ejecutar el



condenado, por lo tanto, existe amplitud en la realización de actividad, siempre y cuando no contradiga la dignidad de la persona tampoco es posible que se divulgue la situación del condenado, que actividad debe desarrollar ni como se debe ejecutar. (Navarro, 1999)

d) Trabajo de duración determinada

La ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad es determinada, es decir su duración depende de lo dispuesto por el Juez, el cual, es acorde al Código Penal peruano, que menciona que la ejecución es en 10 hora semanales, incluyendo los sábados, domingos y feriados.

e) Trabajo ambulatorio

Se otorga la posibilidad de que el sentenciado, realice la prestación de servicios a la comunidad en una entidad Pública, por lo tanto, el trabajo no se realiza en una institución cerrada, como el centro penitenciario.

f) Trabajo no compite en el mercado

La ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad no es retributiva esto quiere decir que no compite en el mercado laboral, su aplicación es sancionador en el sentido que implica la redención de una conducta ilícita.

4.1.3. Clasificación

En nuestro ordenamiento Jurídico Penal, queda consignado en los distintos preceptos legales, que la imposición de la pena de prestación de servicios a la comunidad no tan solo, responde al hecho de conversión de la pena privativa de la libertad, sino también a que cada conducta penal establece en su concepción jurídica



o legal la sanción comunitaria a imponer por el juzgador, por tal motivo, en el siguiente apartado desarrollaremos la clasificación del presente tema acorde a su imposición por el Juez.

a) Como pena autónoma

La pena de prestación de servicios a la comunidad se impone de manera independiente y directo para cada tipo penal, dependiendo de su previsión en el precepto legal contenido el instrumento normativo.

Es decir, que la pena de prestación de servicios a la comunidad se encuentra regulado en la redacción de determinados tipos penales, por lo tanto, su aplicación no depende de la imposición de otra pena, por tal motivo su incumplimiento acarrea la conversión a una pena privativa de la libertad.
(Cahuana, 2005)

b) Como pena sustitutiva

La aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad se aplica en sustitución a la pena efectiva de privación de la libertad, cuando ello implique, su máximo legal a cuatro años, es decir, que no se podrá especificar, una pena de prestación a la comunidad cuando exceda el límite antes señalado.

c) Como pena alterna

Es posible la aplicación alterna de la pena de prestación de servicios de la comunidad, cuando en el texto legal, posibilita la imposición de la pena efectiva de privación de la libertad y a la par la de prestación de servicios a la comunidad.

4.2. Pena limitativa de derechos



Son aquellas, que tienen como finalidad evitar o limitar que se apliquen penas privativas de la libertad que tengan corta y larga duración, por tal motivo, su sustento radica, en que la sanción o penas a imponer, no resulten ser estigmatizante y negativa para la resocialización del sentenciado, y de esa manera no atenten el principio humanidad de las penas. (Prado, 2010)

4.2.1. Pena de limitación de días libres

Pena que tiene como finalidad reeducar al sentenciado en determinados centros de rehabilitación, el cual puede asistir los fines de semana y feriados a fin de cumplir con lo señalado por el Juez.

En este tipo sanción el condenado deberá asistir al centro de rehabilitación un total de 10 a 16 horas semanales, el límite mínimo es de 10 y un máximo de 156 jornadas de limitación, durante la ejecución de determinada el sentenciado tiene que asistir a los centros rehabilitación con fine educacionales o de recibir terapia psicológica. (Prado, 2010)

4.2.2. Teorías de la pena

Esencialmente podemos ver que diferentes autores y filósofos postulan acerca del criterio de las penas en el Derecho Penal, puesto que es primordial considerar como las teorías repercuten en el comportamiento de la persona, siendo así es importante resaltar cuales son las teorías de los tipos de las penas que existen.

Dentro de los principales objetivos que tienen los autores y diferentes pensadores acerca dar consistencia a las teorías de la pena, es de identificar e individualiza del fin de la pena en el marco de la justicia procesal, puesto que, el estado asume el



cumplimiento y la debida reglamentación de las sanciones penales, para lograr un efecto social y manteniendo un orden satisfactoriamente.

4.2.2.1. Teoría Absoluta

Esta teoría se sustenta en fines retributivos de la pena, es decir, ante la afectación de un bien jurídico protegido, se debe imponer una sanción que resulte ser proporcional con lo afectado, por tanto, dicha postura tiene su fundamento la Ley del talión, que significa ojo por ojo y diente por diente, es decir, concuerda con lo mencionado el autor (Aristóteles, 2012) que menciona, que se debe imponer a una persona la sanción que corresponde.

Es concebida como una de las teorías más básicas que establece el mérito de la justicia procesal, podemos encontrar diferentes autores que representan la materia de la teoría, la primera postura que podemos encontrar es la de Hegel, que postula que la pena es considerada como aquella retribución jurídica justificada por la necesidad de reparar el derecho con un tipo de violencia contraria que restablezca el orden legal de la persona vulnerada, también podemos referir a la teoría de Kant, donde manifiesta que la pena representa aquella retribución ética justificada por el valor moral que tiene la Ley penal, puesto que, si es infringida al culpable, el castigo que es establecido se le influye correspondientemente. Por estas dos concepciones se puede justificar el empleo de la pena, considerada como aquella sanción justificada del empleo coercitivo del estado para poder retribuir el daño realizado a una persona.

También podemos considerar que se plantea la pena como aquella sanción con propósito retributivo, puesto que tiene la retribución apoyada en tres supuestos esenciales.



En primer lugar se tiene la potestad del estado para castigar a aquella persona causante de la imposición de una pena, ósea aquel autor de un delito que vulnera aquel bien jurídico que establecen las normas jurídicas del estado; en el segundo presupuesto podemos encontrar que existe la necesidad de distinguir una culpabilidad, que puede ser comparado con la gravedad del hecho antijurídico, debido a que se debe individualizar cual ha sido la conducta del individuo para poder cometer tal hecho delictivo; en el tercer presupuesto encontramos aquella necesidad de armonizar el grado de culpabilidad y la gravedad de la pena, esto a manera de que la pena sea impuesta por el juzgador sea considerada justa para el autor como para la sociedad, bajo este criterio encontramos que la pena debe tener las consideraciones mínimas, de manera que la pena sea proporcional al criterio penal establecido como sanción bajo un criterio justo ante la sociedad, pero debe ir concordante a lo que establece el legislador. (Hurtado, 2011)

Podemos verificar que la referencia que la teoría corresponde a la convicción de que el mal no debe contener o recaer en un castigo proporcional, por lo que un mal no debe quedar sin castigo, el culpable debe ser encontrado, individualizado y sancionado con su merecido. (MirPuig, 2006)

Esta teoría postulaba que tiene la omisión de realizar justicia o hacer la supremacía de este valor, puesto que no se encuentra dentro de los criterios de la utilidad social, a manera que se puede ocasionar un sufrimiento a la persona puesto que únicamente sanciona vulnerando las barreras jurídicas del derecho.

Podemos ver que para el derecho penal las sociedades en estos días se ven que implican las razones de la justicia para hacer valer las penas, no se puede prescindir de imposición de las sanciones penales puesto que en muchos casos es de valor para



el estado asegurar el orden de comportamientos por medio de estas. (Abanto, 2013)

Bajo este criterio podemos analizar que las penas podrían provenir de la voluntad de los ciudadanos, puesto que, el hombre se encuentra en contexto de paz y libertad, y está limitado a esta área de protección, por ello el estado tiene el propósito de suprimir el mal o compensar aquellas conductas que los afecten, pero hay que resaltar que el estado no puede obligar a nadie desde que nace libre y es parte del pueblo, sin embargo, nadie puede fundamentar por sí sola una pena, la culpabilidad individual está ligada a la existencia de una libertad a voluntad y por ello sus acciones son libres hasta que entra en conflicto con otra y ahí si existe una intervención estatal. (Roxin, 1997)

También podemos considerar que en estos días existen una gran diversidad de Mecanismos alternativos para poder sancionar adecuadamente a aquel infractor de la norma penal, pero lo que plantea esta teoría es equitativa en el sentido que se considera al sujeto como aquella persona que comete un hecho delictivo, por lo cual debe ser sancionado adecuadamente, siendo esta penal proporcional a la magnitud ocasionada al sujeto pasivo que este caso sería la víctima.

4.2.2.2. Teoría Relativa

También llamada teoría de la prevención, que significa que, el objeto de la imposición de una penalidad es rehabilitar, reeducar y reinsertar en la sociedad, a dicha persona, por tanto, nuestra actual norma tiene fines preventivos, acorde a la redacción del Art. I de nuestro Código Penal.

Esta teoría plantea que los fundamentos que se tiene en el paradigma de la teoría absoluta se deben al concepto de que la pena es más referida como una función preventiva de un comportamiento con fin delictivo en relación a la sociedad.



La teoría de la prevención se les asigna a aquellas sanciones que tiene como objetivo prevenir determinadas conductas como medio para proteger aquellos intereses sociales que son valorados por la sociedad en su conjunto.

En ese sentido, se entiende esta teoría como aquella que apunta de manera transversal la forma unificadora de los ejes que sostienen los tres piores, cuyo fin es exclusivamente prevenir el empleo de la pena ante cualquier comportamiento, la renuncia y la retribución del castigo, y la del principio de culpabilidad, como un medio de limitación de la intervención estatal. (Roxin, 2008)

En suma, esta teoría lo que plantea es que se busca intimidar de alguna manera aquellas personas que tienen como objetivo dañar a cualquier otra persona que pertenezca a la sociedad, previniendo hechos delictivos que propugnan los fines axiológicos de la pena en su forma concreta.

4.2.2.3. La teoría mixta

Esta teoría pretende combinar los elementos configuradores que existen en las teorías anteriores (absoluta y relativa); se identifica las penas mixtas como aquellas que son justas y útiles, considerando que la pena debe reprimir al autor tomando en cuenta la culpabilidad y la proporcionalidad con respecto al hecho delictivo y a su vez busca con ella que se prevenga la comisión de un delito tipificado correspondientemente. (Villavicencio, 2006)

Se puede asumir que esta teoría predomina en diferentes legislaciones, puesto que se trata a la pena como algo justo y necesario para la sociedad, donde se percibe que en todo proceso se debe aplicar esta sanción de manera adecuada y preventiva para futuros casos, pero con otros participes de promedio, asimismo, también se percibe



la pena como a la sanción adecuada para ejemplificar que tipo de conductas están prohibidas por nuestro ordenamiento, de manera tal, que se conciba la pena como proporcional al hecho y justo en el sentido que se pudo hacer omisión de la conducta punitiva, pero se protege al bien jurídico de una manera adecuada salvo se consumiese el delito.

De esta manera las teorías mixtas afirman las combinaciones que tiene las penas en nuestro ordenamiento, estableciendo las doctrinas antes postuladas, al mismo tiempo buscando la prevención del comportamiento delictual.

4.2.2.4. Teoría de la expiación

Esta teoría viene vinculada con la tradición cristiana de la expiación del pecado o de la redención de la culpa mediante la penitencia tal y como establece las normas religiosas, planteándose desde una perspectiva jurídica encontramos que la teoría sufrió insuperables críticas por la doctrina cualificada, puesto que esta pena no busca el establecimiento de la justicia o del derecho como otras teorías retributivas, va más enfocado a la personalidad como una disposición moral del autor del delito, tomando base el arrepentimiento del hecho delictivo. (Feliz, 2014)



CAPÍTULO V: RESULTADO Y ANÁLISIS DE HALLAZGOS

5.1 Resultados del estudio

5.1.1. Resultados de entrevistas

En el presente apartado, se realizará el análisis de las entrevistas, por lo tanto, los entrevistados fueron los siguientes:

Tabla 3: Lista de entrevistados

N	Entrevistados
1	Gianella Alexandra Farfán Coral
2	Lady Diana Palomino Carrasco
3	Karola Escalante Ccorí
4	Giuseppe Renato Choquetinas Suarez
5	Héctor Fidel Machaca Álvaro
6	Karin Marleny Clemente Valverde

Asimismo, a fin de recabar más información respecto a las categorías de estudio y códigos de análisis se entrevistó a tres trabajadores de la Oficina de Medio Libre de Cusco, quienes ostentan los siguientes cargos:



Tabla 4: Lista de entrevistados de la Oficina de Medio Libre de Cusco

N^o	Entrevistados	Cargo
1	Lic. Wilfredo Sandoval Alvares	Jefe del área legal de Medio libre de Cusco
2	Abg. Isidro Terraza Carpio	Trabajador del área legal de Medio libre de Cusco
3	Abg. Fredy CCapira Dalens	Trabajador del Área de Supervisión de la Oficina de Medio Libre de Cusco

5.1.1.1. Respeto al fundamento de la pena.

Respecto a la naturaleza de la pena, la doctrina nacional establece que es la retribución proporcional y justa por la comisión de un delito, es decir es un mal que impone el legislador para aquella conducta que altere los bienes jurídicos protegidos en una sociedad (Cuello, 2009), por lo tanto, lo antes mencionado constituye ser el fundamento de existencia del derecho penal. Por su parte el autor Reyes (2019) establece que la existencia de la pena es para reprimir conductas contrarias a la convivencia normal de la sociedad, es decir, constituye ser un medio indispensable para la convivencia tranquila y pacífica de los integrantes de un grupo humano, por tanto, sin la pena la convivencia de las personas sería imposible, en tal sentido, la pena no es una cuestión filosófica y ni tampoco responde a los aspectos religiosos, es una necesidad que requiere toda sociedad. (Muñoz, 2001)

Asimismo, el autor Mir Puig (2006), establece que la pena es un mal con el que amenaza todo Estado, a través de lo estipulado en el Derecho Penal, siempre y cuando dicha conducta se produzca dentro de los supuestos exigidos por ley para ser considerado como delito, por tal motivo, la pena es una consecuencia que se produce por el ejercicio de una conducta contraria a la norma, es decir constituye ser una infracción normativa.



Como se verifica en líneas precedentes la doctrina establece fundamentos similares en cuanto a la naturaleza de la pena, por tanto, para reforzar con las nociones antes citadas, los entrevistados señalaron lo siguiente:

La entrevistada GIANELLA ALEXANDRA FARFÁN CORAL menciona que el fundamento de la pena es “el principio de legalidad y proporcionalidad optado por el juez al tomar conocimiento de un delito, valorando la afectación del bien jurídico y las condiciones del imputado.”; por su parte, la entrevistada LADY DIANA PALOMINO CARRASCO detalla que “Las penas buscan evitar que el imputado o el individuo vuelva a cometer una nueva conducta contraria de la norma es decir que altere los derechos fundamentales de una persona integrante de una sociedad.”

Por su parte la entrevistada KAROLA ESCALANTE CCORÍ menciona que “la pena busca que no se vuelva a cometer un nuevo delito, por tanto, busca la seguridad de la sociedad”; en cuanto al entrevistado GIUSEPPE RENATO CHOQUETINAS SUAREZ nos señala que “Considero que la imposición de la pena en una sentencia responde a la finalidad de retribución, prevención y rehabilitación, siendo está orientada a la reducción y reinserción social.”

Por otro lado, el entrevistado HÉCTOR FIDEL MACHACA ALVARO detalla que “La imposición de la pena en una sentencia responde a la finalidad de contar con un medio de represión, en orden al correcto mantenimiento de las condiciones que hacen posible la convivencia en una sociedad.”; finalmente la entrevistada KARIN MARLENY CLAVUTEVALVERDE nos resalta que “Viene a si la necesidad de contar con el medio de represión imprescindible por el delito cometido”

Asimismo, el entrevistado WILFREDO SANDOVAL ALVARES, detalla que el fundamento de la pena es “castigar al agresor y buscar su resocialización e hechos



cuando el imputado es primario, cuando la pena no es grave o no es reincidente y habitual”, por otro lado, el entrevistado FREDY CCAPIRA DALENS menciona que la pena es “es una sanción menos gravosa que la pena privativa de libertad, D.L 1191. Regula la prestación de servicios a la comunidad”, finalmente el abogado ISIDRO TERRAZA CARPIO detalla lo que se busca con la pena “Es la reinserción social del sentenciado a prestación de servicio comunitario sin pasar por la experiencia de un internamiento en un centro penitenciario”

5.1.1.2. Respetto a la finalidad de la pena

La doctrina nacional establece que, para verificar el fin de la pena, es necesario recurrir a las teorías establecidas a nivel internacional, por tanto, se instaure entre las principales 1) la teoría absoluta o retributiva, 2) la teoría de la prevención especial, 3) la teoría de prevención general y 4) las teorías mixtas o de la unión.

La teoría de absoluta o retributiva, establece que la pena debe imponerse como una retribución, es decir mediante la imposición de un mal se retribuye, nivela, equilibra, proporciona y purga la culpabilidad del autor que cometió el hecho delictivo, es decir, busca que se imponga una sanción como merecimiento de la conducta que causa daños a los bienes jurídicos protegidos en una sociedad. (Reyes, 2019)

Para la teoría retributiva no existe sentido que la pena busque la sanción, mediante un interés socialmente protegido, es más, la pena responde su imposición como un mecanismo de proporcionar daño; por su parte el autor Roxin (1997) en cuanto a la teoría absoluta establece que el fin de la pena es muy independiente a los efectos sociales, es decir se encuentra apartado del ámbito social, por lo expuesto, la teoría absoluta busca proporcionalidad entre la pena y el delito, y mediante dicha noción



se establece un límite al juzgador al momento de sancionar una conducta contraria a la ley.

En cuanto a la teoría de la prevención social, el autor Roxin (1997) establece que la imposición de una pena responde como un medio de prevención ante la futura comisión de un hecho delictivo, es decir su función es hacer desistir al autor de la comisión de futuras conductas ilícitas.

Por tanto, la teoría antes mencionada recoge dos vertientes, la de aspecto negativo y otra positiva, siendo la primera destinada a la inculpatión del sujeto, es decir, si la persona que cometió el hecho delictivo no redime su conducta, es decir es incorregible, no quedara otra solución que la inculpatión del sujeto, que significa su eliminación de la sociedad; y en cuanto, al aspecto positivo, busca que el imputado de un hecho delictivo, no vuelva a cometer un nuevo delito, es decir disuadir al delincuente, para que no cometa hechos delictivos en el futuro y en cuanto a la ejecución de la pena, se debe busca que el sentenciado se rehabilitado, reeducado y reinsertado en la sociedad.

En cuanto a la teoría de la prevención general, el autor Jakobs (1997), establece que en esta teoría se busca que la pena evite que en la sociedad surja nuevos hechos delictivos, todo ello mediante tres efectos; 1) el efecto de aprendizaje; 2) el efecto de confianza, que significa que ante la comisión de una conducta contraria a derecho, el Estado impone sanciones, es decir el derecho se aplica; 3) efecto pacificación, que significa, la conciencia del ciudadano se tranquiliza, ante la imposición de una sanción, que solucione el conflicto con el autor.

Por otro lado, en cuanto a las teorías mixtas, el autor Reyes (2019) menciona que la pena sigue fines de retribución, prevención especial y general, es decir, resulta ser



una combinación de todas las teorías antes mencionadas, ello posibilita que exista distintas soluciones, ante cuestionamientos de puridad en las teorías incoadas.

Asimismo, el tribunal constitucional en la sentencia N°0019-2005-PI/TC establece que no se puede adoptar la postura de retribución absoluta de la pena, pero tampoco se puede desconocer sus fines retributivos, asimismo el tribunal menciona que las teorías preventivas, tanto, la general como la especial, responde al respecto y protección del derecho a la dignidad, reconocido en la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto de derechos civiles y políticos, por tanto, los fines de prevención son de aplicación directa.

En tal sentido, se verifica que la doctrina ha desarrollado de manera clara, el tema de la finalidad de la pena, que, en el caso del Perú, se reconoce la teoría mixta, es decir nuestro tribunal constitucional, reconoce sus fines retributivos, de prevención general y especial; por tanto, para profundizar y comprender el tema desarrollado se formuló las preguntas relacionadas con los fines de la pena a los entrevistados:

La entrevistada GIANELLA ALEXANDRA FARFÁN CORAL detalla que la finalidad de la pena es “de acuerdo con el artículo IX del Código Penal, la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora, las medidas de seguridad persiguen fines de convicción, tutela y rehabilitación”, por su parte, la entrevistada LADY DIANA PALOMINO CARRASCO menciona que “Las penas buscan evitar que el imputado o el individuo vuelva a cometer una nueva conducta contraria de la norma es decir que altere los derechos fundamentales de una persona integrante de una sociedad.”

Por su parte la entrevista KAROLA ESCALANTE CCORÍ menciona que “Las penas buscan evitar que el imputado o el individuo que delinque”; asimismo el



entrevistado GIUSEPPE RENATO CHOQUETINAS SUAREZ detalla que “La finalidad principal es la prevención del delito a mi parecer, pero comparto lo señalado por nuestro nuevo Código Penal que señala que la pena tiene una función de prevención, función de protección y función resocializadora siendo estas su finalidad.”

Asimismo, el entrevistado WILFREDO SANDOVAL ALVARES, detalla que la finalidad de la pena es “Es asumir su responsabilidad para su reinserción a la sociedad, lo ideal de la pena es que asuma su responsabilidad, por haber cometido un acto ilícito.”, por otro lado, el entrevistado FREDY CCAPIRA DALENS menciona lo siguiente respecto a la finalidad de la pena “en nuestro ordenamiento jurídico la pena busca prevenir el delito, sin embargo, en base a la experiencia es más sancionador, toda vez que el hecho de que haya sido sancionado una vez no implica y/o no es garantía de que vuelva a reincidir en la dación punible.”, finalmente el abogado ISIDRO TERRAZA CARPIO detalla lo siguiente respecto al tema tratado en el presente apartado “Es sancionar y velar por el cumplimiento de la Ley.”

5.1.1.3. Respecto a las consecuencias normativas del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad

La entrevistada GIANELLA ALEXANDRA FARFÁN CORAL menciona que “el incumplimiento de una pena en su sentido general provoca que una norma no sea efectiva en cuanto a su finalidad de proteger a la sociedad y sancionar aquellas conductas contrarias a los derechos fundamentales de una persona, es decir resulta ser un fracaso, que el Estado económicamente invierta en un proceso que busque la represión de la conducta contraria a derecho y también es un fracaso para la norma que instaura penalidades, ante comportamientos contrario a derecho, que no son



acatados plenamente por el sentenciado. En el caso de la pena de prestación de servicios de la comunidad, se verifica que, si bien resulta ser un medio para evitar imponer una pena de carácter efectiva ante delitos menos lesivos a los bienes jurídicos protegidos, su incumplimiento trae como consecuencia, que normativamente el precepto jurídico que regula dicha figura jurídica no cumpla con su finalidad principal, es decir, para muchos imputados, la imposición de una pena de prestación de servicios, resulta ser beneficioso, ya que posteriormente su incumplimiento en la mayoría de casos, es común y más aún a no dotarse de mecanismos efectivos que verifiquen su cumplimiento, muchos de los imputados, se someten a la condena no pronunciada, esto es, ante la falta de un abogado que asista correctamente al agraviado o ante la demasiada carga laboral del Ministerio Público, que en su mayoría no prestan atención a solicitar la revocatoria de pena, por tanto, normativamente provoca que el precepto jurídico de la prestación de servicios a la comunidad, no cumpla con su fin, y además se requiere de la incorporación de nuevos mecanismos jurídicos que controle constantemente su cumplimiento, esto puede ser mediante programas informáticos, que avise al especialista de Juzgado, al Fiscal o al abogado del agraviado, para que puedan solicitar la revocatoria de pena, ante el posible vencimiento de la pena suspendida aplicada en los servicios a la comunidad. Por otro lado, la entrevistada LADY DIANA PALOMINO CARRASCO detalla que “En la actualidad, el incumplimiento de una pena o de cualquier precepto jurídico provoca la ineficacia de dicha norma, es decir que dicho postulado jurídico no cumple con su finalidad de incorporación en el texto legal; por tanto, bajo esta noción el incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad trae como consecuencia de que dicha figura jurídica no se encuentre correctamente regulada y que por tanto, no



cumple con la finalidad de rehabilitar, resocializar al sentenciado, en tal sentido, se deberá hacer la reforma a fin de que se cumpla dichos fines.”; asimismo, la entrevistada KAROLA ESCALANTE CCORÍ señala que “el no acatamiento de la norma, y su falta de efectividad en el contexto social actual, es decir, es una norma que no goza con la regulación adecuada para su cumplimiento.”

Por su parte, el entrevistado GIUSEPPE RENATO CHOQUETINAS SUAREZ señala que “el hecho de que una norma sea incumplida es debido a la falta de mecanismos que incorporen mecanismos adecuados para su cumplimiento.”; del mismo modo el entrevistado HÉCTOR FIDEL MACHACA ALVARO detalla que “Al igual que toda figura jurídica que no responde a las necesidades de la sociedad o que poseen deficiencias legales, se debe establecer una modificación urgente, para que de esa manera cumpla con sus fines principales, en el presenta caso, se debe establecer mecanismos que regulen de manera pertinente dicha figura jurídica”. Finalmente, la entrevistada KARIN MARLENY CLAVUTE VALVERDE señala que “el cumplimiento de la prestación de servicios a la comunidad es la ejecución de la pena concreta”.

Asimismo, el entrevistado WILFREDO SANDOVAL ALVARES, detalla que las consecuencias normativas pueden ser “Sería la revocatoria a pena efectiva de prisión del sentenciado que tuvo una conversión a pena de prestación de servicio a la comunidad. Es decir, terminaría con el internamiento en un establecimiento penal”, por otro lado, el entrevistado FREDY CCAPIRA DALENS menciona lo siguiente respecto a las consecuencias normativas “prisión efectiva”, finalmente el abogado ISIDRO TERRAZA CARPIO detalla lo siguiente respecto al tema tratado en el presente apartado “Comunicación del incumplimiento a la autoridad judicial hasta, lograr la revocatoria a pena efectiva.”



5.1.1.4. Respecto a las consecuencias económicas del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad

La entrevistada GIANELLA ALEXANDRA FARFÁN CORAL señala que “La persecución del delito, resulta ser un gasto para el Estado, quien asume el rol representativo de la población, por tanto, posee el fin ineludible de tutelar los derechos y bienes jurídicos protegidos en la sociedad, ante tal sentido, el representante del Ministerio Público al ser el titular de la acción penal, conoce del delito e inicia investigación, asimismo teniendo certeza de los hechos delictivos, presenta su acusación ante el Juez quien controla dicho pedido, y finalmente somete a juicio los hechos incoados por el Fiscal, es decir, se verifica que la intervención del Estado, es constante, y hablamos de un proceso que puede demorar más de un año, en casos que no son tan complejos y más de dos años en casos complejos, además tenemos que adicionar que todo sentenciado tiene derecho a la doble instancia, donde participan Jueces de sala, por tanto, el gasto en la persecución penal resulta ser excesivo. Ahora poniéndonos en el caso de que se imponga una prestación de servicios a la comunidad, donde se aplique una pena suspendida, implica también que otros servicios como es el de medio libre participe, con su propio personal, es decir aumenta el gasto estatal; usted se imagina que el sentenciado no cumpla con la pena impuesta, esto provoca un gasto económico tremendo para el Estado, pudiéndose destinar dichos montos a la atención de otros casos, o a la contratación de nuevo personal de trabajo; por tanto, la principal consecuencia es la pérdida económica del Estado en la persecución del delito, asimismo dicho monto se puede destinar a contratar nuevo personal de trabajo; es decir el incumplimiento provoca gastos en insumos, en personal, en logística u otros.

Por otro lado, la entrevistada LADY DIANA PALOMINO CARRASCO señala que



“es necesario referir que la aplicación de una pena de prestación de servicios a la comunidad se debe tener en cuenta lo estipulado en el Art. 32, 52 y 55 del Código Penal, asimismo los gastos para investigar y luego llevar al Juicio el caso resulta ser excesivo, y más aún cuando nuevamente se reabre el caso por una revocación de pena, también se debe tener en cuenta los gastos del personal de medio libre del penal.”

Asimismo, la entrevistada KAROLA ESCALANTE CCORÍ detalla que “el exigir el cumplimiento de la pena por parte de los sentenciados implica gastos, además que la celebración de juicios para su revocación también es costosa por parte del estado, también se genera gasto cuando se trata de ubicar al sentenciado por parte del personal de la PNP”

En cuanto al entrevistado GIUSEPPE RENATO CHOQUETINAS SUAREZ señala que “el estado asume todos los gastos, desde el inicio de un proceso hasta su finalización, asimismo existe gastos por cumplimiento y por parte del personal que labora para velar por su cumplimiento.”; el entrevistado HÉCTOR FIDEL MACHACA ALVARO menciona que “económicamente, en la actualidad sabemos que un proceso penal implica el gasto Estatal, esto significa que se tiene que adicionar costos para también vigilar el cumplimiento o también para su persecución en el ámbito penal.”

Asimismo, el entrevistado WILFREDO SANDOVAL ALVARES, detalla que las consecuencias económicas pueden ser “que la víctima o la parte agraviada quedaría en desamparo, así mismo todo el aparato judicial trabaje insulsamente, se entendería la existencia de una labor ineficaz de todo el aparato de justicia.”, por otro lado, el entrevistado FREDY CCAPIRA DALENS menciona lo siguiente respecto a las



consecuencias económicas “Desmedro e el ingreso familiar, la canasta básica, puesto que el mandato judicial obliga al sentenciado a cumplir trabajos gratuitos en instituciones públicas.”, finalmente el abogado ISIDRO TERRAZA CARPIO detalla lo siguiente respecto al tema tratado en el presente apartado “En muchos casos es la reparación civil.”

Finalmente, el KARIN MARLENY CLAVUTE VALVERDE detalla que el incumplimiento de la pena de prestación de servicios “genera gastos al estado toda vez que las instituciones involucradas, realizando todos los trabajos y utilización de personal tiempo, así como también, se podría decir que cuando un sentenciado no cumple con la prestación de servicios, también genera gastos al mismo sentenciado, pues la pena se revoca si no se cumple.”

5.1.1.5. Respecto a las consecuencias sociales del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad

La entrevistada GIANELLA ALEXANDRA FARFÁN CORAL menciona que “al no cumplirse con la pena impuesta, esto acarrea que lógicamente no exista sanción que reprima la conducta del sentenciado, por tanto, jamás el sentenciado podrá rehabilitarse (es entender que su conducta es un delito y existe una sanción por su comisión) asimismo el sentenciado al no ser sancionado con una pena severa, volverá a cometer dicha conducta contraria a derecho, pensando que se le impondrá una sanción similar al aplicado de manera primigenia, dichos hechos son frecuentes, en los casos de violencia contra la mujer u omisión de asistencia familiar, pese a los mecanismos severos implementados en la ley actual” La entrevistada LADY DIANA PALOMINO CARRASCO señala que “primero que el sentenciado jamás cambiará su conducta delictiva, Segundo: que la facultad conferida por parte del Estado de reprimir conductas delictivas no se podrá ejecutar de manera correcta, y



tercero; que la pena no cumple con sus fines establecidos en la norma penal.”

Asimismo, la entrevistada KAROLA ESCALANTE CCORÍ menciona que “Lo principal que el sentenciado no es sancionado de manera adecuada, y jamás podrá redimir su conducta, acorde a lo que demanda la ley.” El entrevistado GIUSEPPE RENATO CHOQUETINAS SUAREZ refiere que las consecuencias del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad es que “el sentenciado considere que toda conducta similar a la sancionada se exenta de sanción y que vivamos en una sociedad donde no existe Justicia, en base a los principios de proporcionalidad y congruencia.”

Asimismo, el entrevistado WILFREDO SANDOVAL ALVARES, detalla que las consecuencias sociales pueden ser “el agresor o el imputado no logre resocializarse, por otro lado, correría el riesgo de seguir cometiendo el mismo delito u otros delitos y no se cumpliría con la prevención especial y fines de la pena.”, por otro lado, el entrevistado FREDY CCAPIRA DALENS menciona lo siguiente respecto a las consecuencias sociales “problemas en el trabajo, entorno marital, aislamiento en su entorno amical, laboral familiar etc.”, finalmente el abogado ISIDRO TERRAZA CARPIO detalla lo siguiente respecto al tema tratado en el presente apartado “la no resocialización del agresor”.

5.1.1.6. Resultados del análisis de expedientes

Se analizaron 23 expedientes con la finalidad de verificar si los sentenciados cumplen con la pena de prestación de servicios a la comunidad, en que delito se verifica la mayor incidencia de incumplimiento y cuál es el procedimiento que



realiza el personal de medio libre para requerir el cumplimiento de la pena
impuesta.

Tabla 4:

Resultados de análisis de expedientes



Expediente	Resumen
Expediente N°0520-2019-14	Bajo el delito de Agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, se le asignó al imputado la pena de 69 jornadas de trabajo comunitario, equivalente a 690 horas de prestación de servicios, sin embargo, no se apersono al INPE para poder hacer efectiva la pena.
Expediente N°05358-2019-7	El presente expediente se encontraba bajo el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones y subtipo agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, el imputado fue sentenciado a 85 jornadas de prestación de servicios a la comunidad, pero en este caso también el sentenciado no ha cumplido con su condena ni ha justificado la inasistencia.
Expediente N°06849-2019-14	La presente sentencia es del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, donde el sentenciado fue sentenciado a 44 jornadas, equivalentes a 440 horas de prestación de servicios comunitarios, de igual forma, en



	<p>este caso el sentenciado tampoco se aproximó a la institución INPE, sin dar justificación plena de la causa.</p>
Expediente N°03404-2020-92	<p>La presente sentencia es bajo el delito de agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, donde al sentenciado se le fue condenado a 44 jornadas o 440 horas de prestación de servicios comunitarios, donde también no cumplió con la asistencia oportuna a la institución del INPE sin dar razón o justificación alguna.</p>
Expediente N°855-2020-47	<p>Se puede ver que el imputado fue sentenciado por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, se le sentencio a cumpla 96jornadas o 960 horas de prestación de servicios comunitarios, quien hasta la fecha no ha cumplido con presentarse al INPE y cumplir con su sentencia.</p>
Expediente N°01616-2021-0	<p>En el presente expediente la sentenciada fue por el delito de Hurto agravado, en este caso se puede analizar que se hizo la conversión</p>



	<p>de la pena por 73 jornadas o 1730 horas de servicios comunitarios, sin embargo, no se aproximó al INPE para constatar que cumplió su sentencia, por lo que se asume que no cumplió con la sentencia hasta la fecha.</p>
Expediente N°03881-2019-5	<p>Se puede ver que el imputado fue sentenciado por el delito de agresiones físicas en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, se le sentencio a cumpla 73 jornadas de prestación de servicios comunitarios, quienhasta la fecha no ha cumplido con presentarse al INPE y cumplir con su sentencia.</p>
Expediente N°192-2021-0	<p>En la presente sentencia el sentenciado fue por el delito de agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en este caso se puede analizar que se hizo la conversión de la pena por 29 jornadas o 290 horas de servicios comunitarios, sin embargo, no se aproximó al INPE para constatar que cumplió su sentencia, por lo</p>



	<p>que se asume que no cumplió con la sentencia hasta la fecha.</p>
Expediente N°420-2021-32	<p>En la presente sentencia, el sentenciado fue por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en este caso se puede analizar que se hizo la conversión de la pena por 44 jornadas o 440 horas de prestación de servicios comunitarios, sin embargo, no se aproximó al INPE para constatar que cumplió su sentencia, por lo que se asume que no cumplió con la sentencia hasta la fecha.</p>
Expediente N°03773-2019-41	<p>En la presente sentencia, el condenado fue por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en este caso se puede analizar que se hizo la conversión de la pena por 73 jornadas o 1730 horas de servicios comunitarios, sin embargo, no se aproximó al INPE para constatar que cumplió su sentencia, por lo que se asume que no cumplió con la sentencia hasta la fecha.</p>



<p>Expediente N°276-2019-43</p>	<p>En la presente sentencia, el condenado fue por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en este caso se puede analizar que se hizo la conversión de la pena por 43 jornadas o 430 horas de servicios comunitarios, sin embargo, no se aproximó al INPE para constatar que cumplió su sentencia, por lo que se asume que no cumplió con la sentencia hasta la fecha.</p>
<p>Expediente N°00460-2018-3</p>	<p>En la presente sentencia el sentenciado fue por el delito de agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en este caso se puede analizar que se hizo la conversión de la pena por 101 horas de servicios comunitarios, sin embargo, no se aproximó al centro de beneficencia para poder cumplir con su jornada de prestación de servicios.</p>



Expediente N° 1003-2021-2	En el presente expediente el sentenciado fue por el delito de agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en este caso se puede analizar que se hizo la conversión de la pena por 66 jornadas de
	servicios comunitarios, sin embargo, no se aproximó a la institución designada para poder cumplir con el horario de trabajo de su sentencia.
Expediente N° 00275-2020-03	En la presente sentencia el sentenciado fue por el delito de agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en este caso se puede analizar que se hizo la conversión de la pena por 860 horas de servicios comunitarios, sin embargo, no se aproximó a la unidad beneficiaria para poder cumplir con la sentencia designada y haciendo omisión de su cumplimiento.



<p>Expediente N°03692-2019-85</p>	<p>En la presente sentencia el sentenciado fue por el delito de agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en este caso se puede analizar que se hizo la conversión de la pena por 45 jornadas o 450 horas de servicios comunitarios, sin embargo, no se aproximó al INPE para constatar que cumplió su sentencia, por lo que se asume que no cumplió con la sentencia hasta la fecha.</p>
--	--

<p>Expediente N°00667-2020-66</p>	<p>En la presente sentencia el sentenciado fue por el delito de agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en este caso se puede analizar que se hizo la conversión de la pena por 133 jornadas de servicios comunitarios, sin embargo, no se aproximó al INPE para constatar que cumplió su sentencia, por lo que se asume que no cumplió con la sentencia hasta la fecha.</p>
--	---



Expediente N°192-2021-0	En la presente sentencia el sentenciado fue por el delito contra la seguridad pública, en su modalidad de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, en este caso se puede analizar que se hizo la conversión de la pena por 45 jornadas de servicios comunitarios, sin embargo, no se aproximó al INPE para constatar que cumplió su sentencia, por lo que se asume que no cumplió con la sentencia hasta la fecha.
Expediente N°04404-2019-51	En el presente expediente el sentenciado fue por el delito agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familia, en este caso se puede analizar que se hizo la
	conversión de la pena por 37 jornadas de servicios comunitarios, sin embargo, no se aproximó a la unidad beneficiaria para poder cumplir con la sentencia designada y haciendo omisión de su cumplimiento.



<p>Expediente N°07575-2018-43</p>	<p>En el presente expediente el sentenciado fue por el delito agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familia, en este caso se puede analizar que se hizo la conversión de la pena por 77 jornadas de servicios comunitarios, sin embargo, no se aproximó a la unidad beneficiaria para poder cumplir con la sentencia designada y haciendo omisión de su cumplimiento.</p>
<p>Expediente N°02616-2019-64</p>	<p>En la presente sentencia, el condenado fue por el delito agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familia, en este caso se puede analizar que se hizo la conversión de la pena por 660 horas de servicios comunitarios, sin embargo, no se aproximó a la unidad beneficiaria para poder cumplir con la sentencia designada y haciendo omisión de su cumplimiento.</p>



<p>Expediente N°02698-2018-24</p>	<p>En la presente sentencia, el condenado fue por el delito contra el medio ambiente contra los bosques o formaciones boscosas, en este caso se puede analizar que se hizo la conversión de la pena por 30 jornadas equivalente a 300 horas de servicios comunitarios, sin embargo, no se aproximó a la unidad beneficiaria para poder cumplir con la sentencia designada y haciendo omisión de su cumplimiento.</p>
<p>Expediente N° 4555-2020-0</p>	<p>En la presente sentencia, el condenado fue por el delito de agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en este caso se puede analizar que se hizo la conversión de la pena por 42 jornadas equivalente a 420 horas de servicios comunitarios, sin embargo, no se aproximó a la unidad beneficiaria para poder cumplir con la sentencia designada y haciendo omisión de su cumplimiento.</p>
<p>Expediente N°04704-2018-0</p>	<p>En la presente sentencia, el condenado fue por el delito de agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en</p>



	<p>este caso se puede analizar que se hizo la conversión de la pena por 44 jornadas equivalente a 440 horas de servicios comunitarios, sin embargo, no se aproximó a la unidad beneficiaria para poder cumplir con la sentencia designada y haciendo omisión de su cumplimiento.</p>
--	--

5.2. Análisis de los Hallazgos

La pena de prestación de servicios a la comunidad surge en el Código Penal de 1991, donde se considera como una pena limitativa de derechos que obliga al imputado a realizar trabajos al servicio de la población de manera gratuita, con el fin principal de que se pueda resocializar y reinsertar dentro de la sociedad, siendo una forma, de redimir su conducta, sin que se someta a una penalidad que prive su libertad.

En tal sentido la pena de prestación de servicios a la comunidad, cumple con dos etapas, siendo la primera aquella donde se impone dicha sanción y siendo la segunda cuando se ejecuta la pena, por el cual, requiere de un riguroso control que examine y verifique que dicha persona cumpla con lo sentenciado por el Juez, asimismo se requiere que el trabajo realizado por el obligado, sea examinado acorde a lo dispuesto, es decir no se le puede obligar a realizar otros trabajos, que no se encuentren establecidos en la sentencia. (Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el Delito, 2010)

La extensión de la pena de prestación de servicios a la comunidad es de 10 a 156



jornadas semanales, en tal sentido, se convertirá la pena privativa de la libertad o cuando es aplicado como pena autónoma, se aplica los mencionado en el Art. 34 del Código Penal, asimismo ante el incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad se procede a revocar dicha pena limitativa acorde con los dispuesto en el Art. 55 del Código Penal.

En cuanto a la asignación de los lugares de prestación de servicios a la comunidad el Decreto Legislativo N°1191 establece que únicamente el Instituto de Medio Libre, es el encargado de designar dichos lugares, por tanto, la entidad donde se desarrolle la prestación de servicios a la comunidad tiene que encontrarse adscrito a la Dirección de Medio Libre, o de sus órganos que se encuentren desconcentrados.

Por otro lado, los días de prestación de servicios a la comunidad tiene que desarrollarse entre los días sábados, domingos o feriado, pero también nuestra legislación permite que se puede desarrollar en días de la semana, asimismo el incumplimiento de dicha prestación de servicios a la comunidad tiene que ser comunicado a la autoridad Fiscal y Judicial, donde se pondrá a conocimiento si es resistente o abandono la ejecución de la pena, todo ello se encontrara a cargo del Medio Libre dentro de las 48 horas, y en el mismo plazo la autoridad correspondiente pondrá se pronunciara sobre la revocación o conversión de la pena.

5.3. Discusión y contrastación teórica de los Hallazgos

5.3.1. Respecto al objetivo general

Identificar las consecuencias que derivan del incumplimiento de la pena



limitativa de derechos de prestación de servicios a la comunidad en los Juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Cusco-sede central, periodo 2021.

La entrevistada (GIANELLA ALEXANDRA FARFÁN CORAL) menciona que una consecuencia normativa de la pena de prestación de servicios a la comunidad es que “el precepto jurídico que regula dicha figura jurídica no cumpla con su finalidad principal, es decir, para muchos imputados, la imposición de una pena de prestación de servicios resulta ser beneficioso” asimismo menciona que una consecuencia económica del incumplimiento es el gasto del Estado durante la investigación, juicio, participación de organismos que se encarguen de su ejecución, ello provoca un gasto Estatal excesivo; por otro lado menciona que otra consecuencia es de que el sentenciado no redima su conducta, y no podrá rehabilitarse, aunado a ello el sentenciado puede que cometa un nuevo hecho delictivo por no imponerse una sanción que realmente reprima su conducta.

Por su parte la entrevistada (LADY DIANA PALOMINO CARRASCO) detalla que la principal consecuencia normativa del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad es la ineficacia de norma que regula dicho precepto Jurídico, dicha postura también es compartida por los entrevistados (KAROLA ESCALANTE CCORÍ) (GIUSEPPE RENATO CHOQUETINAS SUAREZ), en cuanto al (HÉCTOR FIDEL MACHACA ALVARO) nos detalla que la legislación actual de la figura de prestación de servicios a la comunidad posee deficiencias legales, por tanto, urge un cambio normativo.

Por otro lado, la entrevistada (LADY DIANA PALOMINO CARRASCO) detalla que existe un gasto excesivo por parte del Estado, cuando se incumple la pena debida



a que es el encargado de promover la acción penal, investigar, sentenciar al imputado que cometió el hecho ilícito mediante sus distintos organismos públicos, asimismo existe un gasto en logística, personal u otros insumos, que también se encargan de velar por el cumplimiento de la penalidad impuesta, dicha postura es compartida por los entrevistados (KAROLA ESCALANTE CCORÍ), (GIUSEPPE RENATO CHOQUETINAS SUAREZ), (HÉCTOR FIDEL MACHACA ALVARO) y (KARIN MARLENY CLAVUTE VALVERDE).

En cuanto a los entrevistados WILFREDO SANDOVAL ALVARES, FREDY CCAPIRA DALENS y ISIDRO TERRAZA CARPIO detallan que una consecuencia económica es el gasto insulso del Estado en hacer cumplir la pena y como también en el gasto de recursos para la revocatoria de pena.

En cuanto a la consecuencia social, los entrevistados (LADY DIANA PALOMINO CARRASCO), (KAROLA ESCALANTE CCORÍ), (GIUSEPPE RENATO CHOQUETINAS SUAREZ), (HÉCTOR FIDEL MACHACA ALVARO) y (KARIN MARLENY CLAVUTE VALVERDE), mencionaron que el sentenciado no cumpla con la pena trae que dicha persona no pueda ser resocializado, rehabilitado, reeducado o reinsertado en la sociedad. Dicha postura es acorde con lo mencionado por las teorías de prevención general, especial y retributiva de la pena.

Asimismo, los entrevistados WILFREDO SANDOVAL ALVARES, FREDY CCAPIRA DALENS y ISIDRO TERRAZA CARPIO detallan que una consecuencia social muy común es la afectación al entorno familiar y la no resocialización del sentenciado, al seguir cometiendo de manera reincidente actos ilícitos, es decir no se cumple con el fin preventivo de la pena.

Respecto a los objetivos específicos



Objetivo específico 1

Identificar las consecuencias jurídicas que surgen del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad.

La entrevistada GIANELLA ALEXANDRA FARFÁN CORAL menciona que “el incumplimiento de una pena en su sentido general provoca que una norma no sea efectiva en cuanto a su finalidad de proteger a la sociedad y sancionar aquellas conductas contrarias a los derechos fundamentales de una persona, es decir resulta ser un fracaso, que el Estado económicamente invierta en un proceso que busque la represión de la conducta contraria a derecho y también es un fracaso para la norma que instaura penalidades, ante comportamientos contrario a derecho, que no son acatados plenamente por el sentenciado. En el caso de la pena de prestación de servicios de la comunidad, se verifica que, si bien resulta ser un medio para evitar imponer una pena de carácter efectiva ante delitos menos lesivos a los bienes jurídicos protegidos, su incumplimiento trae como consecuencia, que normativamente el precepto jurídico que regula dicha figura jurídica no cumpla con su finalidad principal, es decir, para muchos imputados, la imposición de una pena de prestación de servicios, resulta ser beneficioso, ya que posteriormente su incumplimiento en la mayoría de casos, es común y más aún a no dotarse de mecanismos efectivos que verifiquen su cumplimiento, muchos de los imputados, se someten a la condena no pronunciada, esto es, ante la falta de un abogado que asista correctamente al agraviado o ante la demasiada carga laboral del Ministerio Público, que en su mayoría no prestan atención a solicitar la revocatoria de pena, por tanto, normativamente provoca que el precepto jurídico de la prestación de servicios a la comunidad, no cumpla con su fin, y además se requiere de la



incorporación de nuevos mecanismos jurídicos que controle constantemente su cumplimiento, esto puede ser mediante programas informáticos, que avise al especialista de Juzgado, al Fiscal o al abogado del agraviado, para que puedan solicitar la revocatoria de pena, ante el posible vencimiento de la pena suspendida aplicada en los servicios a la comunidad.

Por otro lado, la entrevistada LADY DIANA PALOMINO CARRASCO detalla que “En la actualidad, el incumplimiento de una pena o de cualquier precepto jurídico provoca la ineficacia de dicha norma, es decir que dicho postulado jurídico no cumple con su finalidad de incorporación en el texto legal; por tanto, bajo esta noción el incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad trae como consecuencia de que dicha figura jurídica no se encuentre correctamente regulada y que por tanto, no cumple con la finalidad de rehabilitar, resocializar al sentenciado, en tal sentido, se deberá hacer la reforma a fin de que se cumpla dichos fines.”; asimismo, la entrevistada KAROLA ESCALANTE CCORÍ señala que “el no acatamiento de la norma, y su falta de efectividad en el contexto social actual, es decir, es una norma que no goza con la regulación adecuada para su cumplimiento.”

Por su parte, el entrevistado GIUSEPPE RENATO CHOQUETINAS SUAREZ señala que “el hecho de que una norma sea incumplida es debido a la falta de mecanismos que incorporen mecanismos adecuados para su cumplimiento.”; del mismo modo el entrevistado HÉCTOR FIDEL MACHACA ALVARO detalla que “Al igual que toda figura jurídica que no responde a las necesidades de la sociedad o que poseen deficiencias legales, se debe establecer una modificación urgente, para que de esa manera cumpla con sus fines principales, en el presenta caso, se debe



establecer mecanismos que regulen de manera pertinente dicha figura jurídica”.

Por otro lado, el entrevistado WILFREDO SANDOVAL ALVARES, detalla que las consecuencias jurídicas que provocan el incumplimiento de la pena es la conversión de la pena en efectiva, el cual causa la sobrepoblación penitenciaria, por otro lado, el entrevistado FREDY CCAPIRA DALENS coincide con la mencionado por el anterior entrevistado; del mismo modo el abogado ISIDRO TERRAZA CARPIO detalla que una consecuencia jurídica es la “Comunicación del incumplimiento a la autoridad judicial hasta, lograr la revocatoria a pena efectiva.”

Asimismo, del análisis de los expedientes de verifica que, en los delitos de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, se aplica mayormente la pena de prestación de servicios a la comunidad, y es aquí donde se incumple dicha pena, donde la mayoría tienen la condición de resistentes.

Objetivo específico 2

Analizar si la economía estatal se afecta al momento de incumplir la pena de prestación de servicios a la comunidad.

La entrevistada GIANELLA ALEXANDRA FARFÁN CORAL señala que “La persecución del delito, resulta ser un gasto para el Estado, quien asume el rol representativo de la población, por tanto, posee el fin ineludible de tutelar los derechos y bienes jurídicos protegidos en la sociedad, ante tal sentido, el representante del Ministerio Público al ser el titular de la acción penal, conoce del delito e inicia investigación, asimismo teniendo certeza de los hechos delictivos, presenta su acusación ante el Juez quien controla dicho pedido, y finalmente somete a juicio los hechos incoados por el Fiscal, es decir, se verifica que la intervención del Estado, es constante, y hablamos de un proceso que puede demorar más de un



año, en casos que no son tan complejos y más de dos años en casos complejos, además tenemos que adicionar que todo sentenciado tiene derecho a la doble instancia, donde participan Jueces de sala, por tanto, el gasto en la persecución penal resulta ser excesivo.

Ahora poniéndonos en el caso de que se imponga una prestación de servicios a la comunidad, donde se aplique una pena suspendida, implica también que otros servicios como es el de medio libre participe, con su propio personal, es decir aumenta el gasto estatal; usted se imagina que el sentenciado no cumpla con la pena impuesta, esto provoca un gasto económico tremendo para el Estado, pudiéndose destinar dichos montos a la atención de otros casos, o a la contratación de nuevo personal de trabajo; por tanto, la principal consecuencia es la pérdida económica del Estado en la persecución del delito, asimismo dicho monto se puede destinar a contratar nuevo personal de trabajo; es decir el incumplimiento provoca gastos en insumos, en personal, en logística u otros.

Por otro lado, la entrevistada LADY DIANA PALOMINO CARRASCO señala que “es necesario referir que la aplicación de una pena de prestación de servicios a la comunidad se debe tener en cuenta lo estipulado en el Art. 32, 52 y 55 del Código Penal, asimismo los gastos para investigar y luego llevar al Juicio el caso resulta ser excesivo, y más aún cuando nuevamente se reabre el caso por una revocación de pena, también se debe tener en cuenta los gastos del personal de medio libre del penal.”

Asimismo, la entrevistada KAROLA ESCALANTE CCORÍ detalla que “el exigir el cumplimiento de la pena por parte de los sentenciados implica gastos, además que la celebración de juicios para su revocación también es costosa por parte del estado, también se genera gasto cuando se trata de ubicar al sentenciado por parte



del personal de la PNP”

En cuanto el entrevistado GIUSEPPE RENATO CHOQUETINAS SUAREZ señala que “el estado asume todos los gastos, desde el inicio de un proceso hasta su finalización, asimismo existe gastos por cumplimiento y por parte del personal que labora para velar por su cumplimiento.”; el entrevistado HÉCTOR FIDEL MACHACA ALVARO menciona que “económicamente, en la actualidad sabemos que un proceso penal implica el gasto Estatal, esto significa que se tiene que adicionar costos para también vigilar el cumplimiento o también para su persecución en el ámbito penal.”, por otro lado, la entrevistada KARIN MARLENY VALVERDE detalla que el incumplimiento de la pena de prestación de servicios “genera gastos al estado toda vez que las instituciones involucradas, realizando todos los trabajos y utilización de personal tiempo, así como también, se podría decir que cuando un sentenciado no cumple con la prestación de servicios, también genera gastos al mismo sentenciado, pues la pena se revoca si no se cumple.”

Asimismo, el entrevistado WILFREDO SANDOVAL ALVARES, detalla que el incumplimiento de la pena impuesta afecta a la economía estatal, ya que se estaría trabajando de manera insulsa, por otro lado, el entrevistado FREDY CCAPIRA DALENS menciona que se afecta a la economía estatal en el sentido, de que el sentenciado no cumpliría con la obligación judicial de prestar servicios gratuitos en instituciones públicas.

Como se detalló en líneas anteriores, la mayoría de entrevistados mencionaron que el gasto del Estado es en exceso, tanto en perseguir la ejecución de la pena, en conllevar a un nuevo juicio, y sumado el gasto que ya se realizó anteriormente durante la investigación y juicio para sancionar al imputado, asimismo los



entrevistados señalan que existe gastos en logística, personal y otros insumos que se requiere para conllevar a la sanción del hecho delictivo.



CONCLUSIONES

PRIMERO: El mal funcionamiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad, resulta ser un problema actual en nuestro sistema jurídico peruano que fue aumentando en los últimos años, esto es debido, a que los Jueces no se encuentran correctamente informados sobre la ejecución de la pena y sobre las relaciones personales del sentenciado, asimismo no se cuenta con una adecuada estructuración de los órganos de apoyo y de trabajo social que deben asistir al sentenciado.

SEGUNDO: Una de las principales consecuencias normativas del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad, es la falta de ineficacia de la norma que regula dicha figura jurídica, asimismo al no concretarse el cumplimiento de la pena impuesta, no se cumple con el fin de preventivo especial, general y retributivo de la pena, que ampliamente ha sido desarrollado en la sentencia del Tribunal Constitucional N° 0019-2005-PI/TC.

TERCERO: El Estado actuando en representación de la población, cumple con la finalidad de perseguir, sancionar y/o velar por el cumplimiento de la pena impuesta, por tanto, dicha función implica la intervención de varios organismos Estatales, que significa la existencia de gastos en la adecuada administración de Justicia, es decir, el incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad, implica que nuevamente se asuma costos para conllevar una persecución penal, que implique el cumplimiento de la pena, adicionándose a los gastos ya realizados antes de la emisión de una sanción penal.



RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se debe implementar, un mecanismo de tipo informático a fin de que se notifique constantemente al personal jurisdiccional, de medio libre y al Juez, sobre el posible vencimiento de una pena suspendida, de esa manera dicho personal otorgara mayor atención a los casos que se encuentren con la posibilidad de vencimiento de una pena.

SEGUNDO: Se debe modificar en parte el decreto legislativo 1191 en torno al cumplimiento de los trabajos comunitarios en las unidades beneficiaras en vista cae como rutina acogerse a este tipo de pena y no redimen su conducta ilícita los sentenciados.

TERCERO: Frente a la afectación económica estatal como consecuencia del incumplimiento de la prestación de servicio comunitario se aplique también preferentemente la conversión penas multa, ya que a la fecha se está haciendo uso y abuso del decreto ley 1191 en lo que respecta la conversión a prestación de servicio comunitario, llegando al extremo de colapsar las entidades beneficiarias donde vienen cumpliendo de manera irregular dichas labores comunitarias, la misma por falta de un adecuado control de asistencia por parte de los representantes de las entidades públicas, no solo por parte del INPE sino también, el mismo ministerio público, el juzgado por ser entes relacionados al cumplimiento de una disposición.



BIBLIOGRAFÍA

- Abanto, M. (2013). *Sentido y función de la pena*. Lima: Idemsa.
- Aravena, V., & Córdova, D. (2009). Los adolescentes infractores de la ley y su incumplimiento en la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad. (*Trabajo Social*). Universidad Católica de la Santísima Concepción, Concepción.
- Arias, F. (2006). *El proyecto de Investigación (Introducción a la metodología científica)* (5ta. ed. ed.). Caracas, Venezuela: Editorial Episteme.
- Avalos, C. (2007). *La pena de prestación de servicios a la comunidad. Su regulación y capacidad de rendimiento*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Blay, E. (2006). *La pena de trabajo en beneficio de la comunidad*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Bramont, A., & Arias, L. (1995). *Código Penal Anotado*. Lima: San Marcos.
- Bustos, J. (2004). *Manual de Derecho penal español. Parte General*. Barcelona: Editorial Ariel.
- Cahuana, L. (2005). *La prestación de servicios a la comunidad. Pena de prisión o reclusión: medios alternativos a la reclusión*. Lima: Universidad Mayor de San Marcos.
- Castillo, C. (2015). *Guía Metodológica de proyectos de investigación social*. La libertad. Castillo, J. (2004). *Principios del Derecho Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.



- Cerpa, P. (2017). Aplicación de la pena de prestación de Servicios a la comunidad y su ejecución en la Corte Superior de Justicia de Puno año Judicial 2015. (*Tesis de Pregrado*). Universidad Nacional del Altiplano, Puno.
- Chang, R. (2013). Marco Constitucional vigente en el Perú. *Función constitucional asignada a la pena: bases para un plan de política criminal*. Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Chávez, D. (2017). Ejecución de Penas. *El trabajo comunitario como alternativa para la conversión de penas en el delito de omisión de asistencia familiar para los fines de resocialización del imputado*. Universidad Andina del Cusco, Cusco.
- Código Penal Colombiano. (2000). *Título IV, Capítulo I, Sobre las penas, sus clases y efectos*. Gobierno de Colombia.
- Código Penal de España. (1995). *Artículo 71*. Presidente del Gobierno. Código Penal. (1991). *Título Preliminar*. Lima: Congreso de la República.
- Constitución Política del Perú. (1993). *Artículo 139° Principios y derechos de la función jurisdiccional*. Lima: Congreso de la República.
- Cuba, R. (1997). *Manuel de Derecho Penal (Parte General)*. Lima: Rodas.
- De La Cuesta, A. (1993). *Alternativas a las penas cortas privativas de libertad en el Proyecto de 1992*. Madrid: Editoriales de Derecho Reunidas.



Decreto Legislativo N° 1300. (2016). *DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONVERSIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DELIBERTAD POR PENAS ALTERNATIVAS, EN EJECUCIÓN DE CONDENA.*

Lima: El Peruano.

Félix Tasayco, G. (2014). *Las teorías de la pena. Actualidad Penal N°6.* Instituto Pacífico. Flick, U. (2007). *El diseño de la Investigación cualitativa.* Madrid:

Ediciones Morata S.L.

Galvis, M. (2003). *Sistema Penitenciario y carcelario en Colombia.* Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

García, P. (2004). *La Corte Penal Internacional.* México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.

González, J. (1983). *Teoría de la pena y Constitución.* Estudios Penales y Criminológicos.

Guevara, S., & Velazquez, L. (2018). Incumplimiento de la aplicación de las penas limitativas de derecho – Prestación de servicios comunitarios en delitos menores en las sentencias expedidas por los Juzgados Unipersonales de la Corte Superior de Justicia del Santa en los años 2014 - 2015. (*Tesis de Grado*). Universidad Nacional del Santa, Nuevo Chimbote.

Gutierrez, R. (2018). Conceptualización, Naturaleza y Justificación de la Pena. *La aplicación del Decreto Legislativo N° 1300 en la conversión de penas privativas a necesaria aplicación de las penas alternativas en el proceso penal.* Universidad Particular de Chiclayo, Chiclayo, Perú.



Hassemer, W. (1984). *Fundamento del Derecho Penal*. Barcelona: Editorial Bosch.

Hernández, P. (2008). *Métodos cualitativos para estudiar a los usuarios de la información* (1ra. ed. ed.). México D.F.: Fondo editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Hurtado, J. (2011). *Manual de derecho Penal - Parte General*. Lima:

IDEMSA. Hurtado, J. (2011). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Idemsa.

Izcara, S. (2014). *Manual de investigación cualitativa*. Mexico D.F.: Editorial Fontamara.

Jescheck, H.-H. (2003). tratado de Derecho Penal. En H.-H. Jescheck, *tratado de Derecho Penal* (pág. 1424). Legnica: S.A. BOSCH.

Katamaya, R. (2014). *Introducción a la Investigación cualitativa*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Kindhäuser, U. (24 de marzo de 2021). *academia.edu*.

Obtenido de

<https://www.bing.com/search?q=Urs+Kindh%C3%A4user&cvid=22837f3755fe40199154e57550d753e0&aqs=edge..69i57j69i60j0.735j0j1&pglt=43&FORM=ANN TA1&PC=U531>

Mejia, E. (2005). *Técnicas e instrumentos de investigación*. Lima: Fondo de Editorial de la Universidad San Marcos.

Lastra, J. (2000). *Aplicación de la conversión de la pena privativa de libertad en una privativa de derechos (prestación de servicios a la comunidad o multa) en las salas corporativas para procesos ordinarios con reos en cárcel del Distrito Judicial de Lima*. Junín.



- Lizarraga, G. (2018). Marco Teórico de la investigación. *Dificultades en la conversión de la pena en los juzgados penales liquidadores de Huancayo, 2014-2017*. Universidad Continental, Huancayo.
- Mapelli, C. (1996). *Las consecuencias jurídicas del delito*. Madrid: Civitas.
- Mir Puig, S. (1994). *Bien jurídico y bien jurídico penal, Derecho Penal en el Estado Social y Democrático*. Barcelona: Ariel.
- Mir Puig, S. (2006). *Estado Penal y delito*. Buenos Aires: Editorial IB.
- Morán, G., & Alvarado, D. G. (2010). *Métodos de investigación* (1ra. ed. ed.). Mexico D.F.: Pearson Educación de México.
- Morillas, L. (2004). *Fundamentos conceptuales y metodológicos del Derecho Penal*. Madrid: Dykinson.
- Murillo, C. (2016). Ejecución e incumplimiento de las penas comunitarias, la revocación de la suspensión de la pena de prisión con reglas de conducta y el quebrantamiento de los trabajos en beneficio de la comunidad. (*Tesis doctoral*). Universidad de Pompeu Fabra, Barcelona.
- Navarro, M. (1999). *El sistema de penas en el código penal peruano de 1991*. Lima: Grijley.
- Nino, C. (1984). *Los límites de la responsabilidad penal. Una teoría liberal del delito*. Buenos Aires: Astrea.
- Nolasco, Y. (2022). La pena efectiva. *Conversión de Pena Privativa de la Libertad por Pena de Multa en el Delito de Violencia Psicológica*. Universidad católica de Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo.
- Padilla, A. (2012). *La prestación de servicios a la comunidad*. Bogotá.



Palacios, J., Romero, H., & Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la Investigación Jurídica*.

Lima: Grijley EIRL.

Pérez, W. (2016). Ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Juzgado de Paz Letrado de Tantara - Castrovirreyna. (*Tesis de Pregrado*). Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica.

Pimienta, J., & de la orden, A. (2017). *Metodología de la Investigación* (3ra. ed. ed.).

MexicoD.F.: Pearson.

Pino, R. (2018). *Metodología de la Investigación*. Lima: Editorial San Marcos.

Prado Sladarriaga, V. (2005). *La conversión de las penas privativas de libertad en el derecho penal peruano y su aplicación judicial*.

Perso. unifr.

Prado, S. V. (2011). *La conversión de las penas privativas de libertad en el Derecho penal peruano y su aplicación judicial*. Lima: Idemsa.

Prado, V. (1998). *Las medidas alternativas a las penas privativas de libertad en el Código Penal Peruano*. Lima: Cathedra - Espíritu del Derecho.

Prado, V. (2010). *Determinación Judicial de la Pena y acuerdos Plenarios*. Lima: Editorial Moreno.

Renart, F. (1999). *La pena de trabajo en beneficio de la comunidad desde una perspectiva comparada*. Lima: Anuario de Derecho Penal.

Roca Agapito, L. (2007). *El sistema de sanciones en el Derecho Penal*.

Barcelona: Bosch.Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte General. Tomo I*.

Madrid: Civitas.



- Roxin, C. (2008). *Fundamentos político-criminales del Derecho Penal*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Salazar Sánchez, N. (2019). La conversión de la pena de prisión. *Comentarios al Código Penal peruano*. Gaceta Jurídica, Lima.
- Silva, J. (1992). *Aproximación del Derecho Penal contemporáneo*. Barcelona: Bosch.
- Tamayo, M. (2003). *El proceso de la Investigación científica* (4ta. ed. ed.). México D.F.: Limusa Editores S.A.
- Teneiro, J. (2008). Reflexiones sobre el incumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad. *AFDUDC*, 933-963.
- Vara, A. (2015). *7 pasos para elaborar una Tesis*. Lima: Editora Macro EIRL. Véase, F., & García Arán, M. (2015). *Derecho penal. Parte general*. ídem.
- Velásquez, J. (2015). Prestación de servicio a la comunidad. *Factores jurídicos que determinan la inaplicación de la pena limitativa de derecho de prestación de servicios a la comunidad en los procesos penales tramitados en el distrito judicial de Puno, 2013*. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca.
- Villavicencio, F. (1997). *Código Penal*. Lima: Griley.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Grijley.
- Yllaconza, T. (2017). Ejecución de sentencias a penas limitativas de derechos en los Juzgados Penales y de Paz Letrados de Lima, periodo 2015. (*Tesis de Maestría*). Universidad César Vallejo, Lima.



Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal, Parte General 2a Edición*. Buenos Aires: Ediar.

Ziffer, P. (1996). *La decisión del juez debe estar fundamentada en criterios racionales explícitos*. Buenos Aires: Ad Hoc.



ANEXOS



MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA PENA LIMITATIVA DE DERECHO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO – SEDE CENTRAL, PERIODO 2021

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Categorías	Subcategorías	Diseño metodológico
¿Cuáles son las consecuencias que derivan del incumplimiento de la pena limitativa de derechos de prestación de servicios a la comunidad en los Juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Cusco - ¿Sede Central, periodo 2021?	Identificar las consecuencias que derivan del incumplimiento de la pena limitativa de derechos de prestación de servicios a la comunidad en los Juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Cusco-sede central, periodo 2021.	El gasto inusitado por parte del Estado en personal e implementación de sistemas que se encarguen de la ejecución de sentencia, la ineffectividad de las normas referidas a la ejecución de sentencias y que no se sancione la conducta del infractor de la norma, con los mecanismos pertinentes, son las consecuencias que derivan del incumplimiento de la pena prestación de servicios a la comunidad en los Juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Cusco-Sede Central, periodo 2021.	Pena de prestación de servicios a la comunidad	Concepto jurídico Características Tipos	Tipo de investigación: Cualitativo Nivel de investigación Descriptivo-propositivo Técnicas de obtención de datos: Análisis de documentos. Entrevistas en profundidad. Instrumentos para obtener datos: Ficha de análisis documental. Ficha de entrevista no estructurada. Técnicas para el análisis e interpretaciones de datos: Categorización y codificación
¿Qué consecuencias jurídicas surgeal momento de incumplir la pena de prestación de servicios a la comunidad?	Identificar las consecuencias jurídicas que surgen del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad.	La ineffectividad de las normas referidas a la ejecución de sentencias es una de las consecuencias que surge del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad.	Pena limitativa de derechos	Pena limitación de días libres Teoría de la Pena	
¿Cómo se afecta a la economía estatal al momento de incumplir la pena de prestación de servicios a la comunidad?	Analizar si la economía estatal se afecta al momento de incumplir la pena de prestación de servicios a la comunidad.	La economía Estatal es afectada al momento de incumplir la pena de prestación de servicios a la comunidad, debido a que implica un gasto inusitado del Estado en contratar personal e implementar sistemas que se encarguen de la ejecución de sentencias que impongan sanciones de prestación de servicios a la comunidad.			



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Ficha de Transcripción de entrevistas

Nombre del entrevistado:		Código:	
Lugar:	fecha:	Hora de inicio:	Hora de fin:
Lugar de trabajo			
.....			Temas de referencia
<p align="center">Transcripción de la entrevista</p> <p>Desde su experiencia profesional ¿Cuál es el fundamento de la penalidad impuesta en una sentencia?</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>			
<p>¿Cuál es el fundamento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>			
<p>¿Cuál es la finalidad de la pena por la comisión de un acto ilícito?</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>			



<p>¿Cuál cree usted que son las consecuencias normativas del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?</p>	
<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p>¿Cuál cree usted que son las consecuencias económicas del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?</p>	
<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>



NA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Ficha de Transcripción de entrevistas

E01

Nombre del entrevistado: Gianella Alexandra Farfán Coral			Código:
Lugar:	fecha: 11/10/2022	Hora de inicio:	Hora de fin:
Lugar de trabajo			
Transcripción de la entrevista			Temas de referencia
<p>Desde su experiencia profesional ¿Cuál es el fundamento de la penalidad impuesta en una sentencia?</p> <p>El principio de legalidad y proporcionalidad optado por el juez al tomar conocimiento de un delito, valorando la afectación del bien jurídico y las condiciones del imputado.</p>			
<p>¿Cuál es el fundamento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?</p> <p>Al existir una tipología de penal, en este caso limitativo de derecho de acuerdo al artículo 31° del Código Penal existen: a) Prestación de servicios a la comunidad; b) Limitación de días libres; c) Inhabilitación</p>			
<p>¿Cuál es la finalidad de la imposición de la pena de prestación de los servicios a la comunidad?</p> <p>Teniendo en cuenta la respuesta anterior, la imposición de prestación de servicios a la comunidad obedece a un criterio alternativo, obviamente observando el principio de la legalidad de acuerdo al tipo penal específico, atendiendo a la gravedad y proporcionalidad del bien jurídico lesionado.</p>			
<p>¿Cuál es la finalidad de la pena por la comisión de un acto ilícito?</p> <p>De acuerdo al artículo IX del Código Penal, la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora, las medidas de seguridad persiguen fines de convicción, tutela y rehabilitación</p>			
<p>¿Cuál cree usted que son las principales causas de la pena de prestación de servicios a la comunidad?</p> <p>La comisión de un ilícito penal, esto es delito que merece una sanción, pero cuya ejecución de bien jurídico no es del tacto grave.</p>			



<p>¿Cuál cree usted que son las consecuencias normativas del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?</p>	
<p>El incumplimiento de una pena en su sentido general provoca que una norma no sea efectiva en cuanto a su finalidad de proteger a la sociedad y sancionar aquellas conductas contrarias a los derechos fundamentales de una persona, es decir resulta ser un fracaso, que el Estado económicamente invierta en un proceso que busque la represión de la conducta contraria a derecho y también es un fracaso para la norma que instaura penalidades, ante comportamientos contrario a derecho, que no son acatados plenamente por el sentenciado.</p> <p>En el caso de la pena de prestación de servicios de la comunidad, se verifica que, si bien resulta ser un medio para evitar imponer una pena de carácter efectiva ante delitos menos lesivos a los bienes jurídicos protegidos, su incumplimiento trae como consecuencia, que normativamente el precepto jurídico que regula dicha figura jurídica no cumpla con su finalidad principal, es decir, para muchos imputados, la imposición de una pena de prestación de servicios, resulta ser beneficioso, ya que posteriormente su incumplimiento en la mayoría de casos, es común y más aún a no dotarse de mecanismos efectivos que verifiquen su cumplimiento, muchos de los imputados, se someten a la condena no pronunciada, esto es, ante la falta de un abogado que asista correctamente al agraviado o ante la demasiada carga laboral del Ministerio Público, que en su mayoría no prestan atención a solicitar la revocatoria de pena, por tanto, normativamente provoca que el precepto jurídico de la prestación de servicios a la comunidad, no cumpla con su fin, y además se requiere de la incorporación de nuevos mecanismos jurídicos que controle constantemente su cumplimiento, esto puede ser mediante programas informáticos, que avise al especialista de Juzgado, al Fiscal o al abogado del agraviado, para que puedan solicitar la revocatoria de pena, ante el posible vencimiento de la pena suspendida aplicada en los servicios a la comunidad.</p>	
<p>¿Cuál cree usted que son las consecuencias económicas del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?</p> <p>La persecución del delito, resulta ser un gasto para el Estado, quien asume el rol representativo de la población, por tanto, posee el fin ineludible de tutelar los derechos bienes jurídicos protegidos en la sociedad, ante tal sentido, el representante del Ministerio Público al ser el titular de la acción penal, conoce del delito e inicia investigación, asimismo teniendo certeza de los hechos delictivos, presenta su acusación ante el Juez quien controla dicho pedido, y finalmente somete a juicio los hechos incoados por el Fiscal, es decir, se verifica que la intervención del Estado, es constante, y hablamos de un proceso que puede demorar más de un año, en casos que no son tan complejos y más de dos años en casos complejos, además tenemos que adicionar que todo sentenciado tiene derecho a la doble instancia, donde participan Jueces de sala, por tanto, el gasto en la persecución penal resulta ser excesivo.</p> <p>Ahora poniéndonos en el caso de que se imponga una prestación de servicios a la comunidad, donde se aplique una pena suspendida, implica también que otros servicios como es el de medio libre participe, con su propio personal, es decir aumenta el gasto estatal; usted se imagina que el sentenciado no cumpla con la pena impuesta, esto provoca un gasto económico tremendo para el Estado, pudiéndose destinar dichos montos a la atención de otros casos, o a la contratación de nuevo personal de trabajo; por tanto, la principal consecuencia es la pérdida económica del Estado en la persecución del delito, asimismo dicho monto se puede destinar a contratar nuevo personal de trabajo; es decir el incumplimiento provoca gastos en insumos, en personal, en logística u otros.</p>	



¿Cuál cree usted que son las consecuencias sociales del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?

Al no cumplirse con la pena impuesta, esto acarrea que lógicamente no exista sanción que reprima la conducta del sentenciado, por tanto, jamás el sentenciado podrá rehabilitarse (es decir entender que su conducta es un delito y existe una sanción por su comisión) asimismo el sentenciado al no ser sancionado con una pena severa, volverá a cometer dicha conducta contraria a derecho, pensando que se le impondrá una sanción similar al aplicado de manera primigenia, dichos hechos son frecuentes, en los casos de violencia contra la mujer o omisión de asistencia familiar, pese a los mecanismos severos implementados en la ley actual.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Ficha de Transcripción de entrevistas

Nombre del entrevistado: Lady Diana Palomino Carrasco		Código:	
Lugar:	fecha: 11/10/2022	Hora de inicio:	Hora de fin:
Lugar de trabajo Ministerio Público			
Transcripción de la entrevista			Temas de referencia
<p>Desde su experiencia profesional ¿Cuál es el fundamento de la penalidad impuesta en una sentencia?</p> <p>Las sentencias buscan ser un medio de represión que busca mantener las correctas condiciones que posibilitan la convivencia armónica de la sociedad</p>			
<p>¿Cuál es el fundamento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?</p> <p>La pena de prestación de servicios a la comunidad tiene como fundamento que no se apliquen penas de carácter efectivo, esto permite que, en delitos menos lesivos a los bienes Jurídicos protegidos en la sociedad, no se imponga penas efectivas, que lógicamente contribuya al hacinamiento y sobrepoblación penitenciaria.</p>			
<p>¿Cuál es la finalidad de la pena por la comisión de un acto ilícito?</p> <p>Las penas buscan evitar que el imputado o el individuo vuelva a cometer una nueva conducta contraria de la norma es decir que altere los derechos fundamentales de una persona integrante de una sociedad.</p>			
<p>¿Cuál cree usted que son las consecuencias normativas del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?</p> <p>En la actualidad, el incumplimiento de una pena o de cualquier precepto jurídico provoca la ineficacia de dicha norma, es decir que dicho postulado jurídico no cumple con su finalidad de incorporación en el texto legal; por tanto, bajo esta noción el incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad trae como consecuencia de que dicha figura jurídica no se encuentre correctamente regulada y que por tanto, no cumple con la finalidad de rehabilitar, resocializar al sentenciado, en tal sentido, se deberá hacer la reforma a fin de que se cumpla dichos fines.</p>			



¿Cuál cree usted que son las consecuencias económicas del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?

Es necesario referir que la aplicación de una pena de prestación de servicios a la comunidad se debe tener en cuenta lo estipulado en el Art. 32, 52 y 55 del Código Penal, asimismo los gastos para investigar y luego llevar al Juicio el caso resulta ser excesivo, y más aún cuando nuevamente se reabre el caso por una revocación de pena, también se debe tener en cuenta los gastos del personal de medio libre del penal.

¿Cuál cree usted que son las consecuencias sociales del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?

Primero que el sentenciado jamás cambiará su conducta delictiva, Segundo: que la facultad conferida por parte del Estado de reprimir conductas delictivas no se podrá ejecutar de manera correcta, y tercero; que la pena no cumple con sus fines establecidos en la norma penal.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Ficha de Transcripción de entrevistas

Nombre del entrevistado: Karola Escalante Ccorí			Código:
Lugar: Wanchaq	fecha: 05/10/2022	Hora de inicio: 11	Hora de fin: 14:00
Lugar de trabajo Fiscalía de Violencia Contra la Mujer e Integrante del Grupo Familiar			
Transcripción de la entrevista			Temas de referencia
Desde su experiencia profesional ¿Cuál es el fundamento de la penalidad impuesta en una sentencia? Que no se vuelva a cometer un nuevo delito, por tanto, busca la seguridad de la sociedad			
¿Cuál es la finalidad de la imposición de la pena de prestación de los servicios a la comunidad? Evitar la imposición de una pena efectiva.			
¿Cuál es la finalidad de la pena por la comisión de un acto ilícito? Las penas buscan evitar que el imputado o el individuo que delinque			
¿Cuál cree usted que son las consecuencias normativas del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad? El no acatamiento de la norma, y su falta de efectividad en el contexto social actual, es decir, es una norma que no goza con la regulación adecuada para su cumplimiento.			
¿Cuál cree usted que son las consecuencias económicas del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad? El exigir el cumplimiento de la pena por parte de los sentenciados implica gastos, además que la celebración de juicios para su revocación también es costosa por parte del estado, también se genera gasto cuando se trata de ubicar al sentenciado por parte del personal de la PNP			
¿Cuál cree usted que son las consecuencias sociales del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad? Lo principal que el sentenciado no es sancionado de manera adecuada, y jamás podrá redimir su conducta, acorde a lo que demanda la ley.			



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Ficha de Transcripción de entrevistas

Nombre del entrevistado: Giuseppe Renato Choquetinas Suarez			Código:
Lugar: Ministerio Público	fecha: 27/09/2022	Hora de inicio:	Hora de fin:
Lugar de trabajo			
Transcripción de la entrevista			Temas de referencia
<p>Desde su experiencia profesional ¿Cuál es el fundamento de la penalidad impuesta en una sentencia?</p> <p>Considero que la imposición de la pena en una sentencia responde a la finalidad de retribución, prevención y rehabilitación, siendo está orientada a la reducción y reinserción social.</p>			
<p>¿Cuál es el fundamento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?</p> <p>La pena de prestación de servicios a la comunidad es una pena coherente con la finalidad de resocializar al condenado, ya que ayuda a una mejor inserción del condenado a la sociedad.</p>			
<p>¿Cuál es la finalidad de la imposición de la pena de prestación de los servicios a la comunidad?</p> <p>Soy de la opinión que la imposición de la pena de prestación de servicios a la comunidad busca insertar al sentenciado en una unidad receptora donde logrará valorar mediante el trabajo la negatividad de su conducta en un marco de rehabilitación y resocialización.</p>			
<p>¿Cuál es la finalidad de la pena por la comisión de un acto ilícito?</p> <p>La finalidad principal es la prevención del delito a mi parecer, pero comparto lo señalado por nuestro nuevo Código Penal que señala que la pena tiene una función de prevención, función de protección y función resocializadora siendo estas su finalidad.</p>			
<p>¿Cuál cree usted que son las consecuencias normativas del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?</p> <p>El hecho de que una norma sea incumplida es debido a la falta de mecanismos que incorporen mecanismos adecuados para su cumplimiento.</p>			
<p>¿Cuál cree usted que son las consecuencias económicas del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?</p>			



<p>El estado asume todos los gastos, desde el inicio de un proceso hasta su finalización, asimismo existe gastos por cumplimiento y por parte del personal que labora para velar por su cumplimiento.</p>	
---	--

<p>¿Cuál cree usted que son las consecuencias sociales del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?</p>	
--	--

<p>Que el sentenciado considere que toda conducta similar a la sancionada se exenta de sanción y que vivamos en una sociedad donde no existe Justicia, en base a los principios de proporcionalidad y congruencia.</p>	
--	--



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Ficha de Transcripción de entrevistas

Nombre del entrevistado: Héctor Fidel Machaca Álvaro		Código:	
Lugar:	fecha:	Hora de inicio:	Hora de fin:
Lugar de trabajo			
<p style="text-align: center;">Transcripción de la entrevista</p> <p>Desde su experiencia profesional ¿Cuál es el fundamento de la penalidad impuesta en una sentencia?</p> <p>La imposición de la pena en una sentencia responde a la finalidad de contar con un medio de represión, en orden al correcto mantenimiento de las condiciones que hacen posible la convivencia en una sociedad.</p>			Temas de referencia
<p>¿Cuál es el fundamento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?</p> <p>Sirve como una sanción diferente a la privación de libertad y agotador estos mecanismos recién imponen la pena privativa.</p>			
<p>¿Cuál cree usted que son las consecuencias normativas del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?</p> <p>Al igual que toda figura jurídica que no responde a las necesidades de la sociedad o que poseen deficiencias legales, se debe establecer una modificación urgente, para que de esa manera cumpla con sus fines principales, en el presenta caso, se debe establecer mecanismos que regulen de manera pertinente dicha figura jurídica</p>			
<p>¿Cuál cree usted que son las consecuencias económicas del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?</p> <p>Económicamente, en la actualidad sabemos que un proceso penal implica el gasto Estatal, esto significa que se tiene que adicionar costos para también vigilar el cumplimiento o también para su persecucion en el ambito penal.</p>			
<p>¿Cuál cree usted que son las consecuencias sociales del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?</p> <p>Permite que cualquier persona, no sea sancionado por su conducta ilícita y que a la vez no se pueda rehabilitar de la comisión</p>			



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Ficha de Transcripción de entrevistas

Nombre del entrevistado: Karin Marleny Clemente Valverde			Código:
Lugar: Ministerio Público	fecha: 06/10/2022	Hora de inicio: 12:00	Hora de fin: 13:00
Lugar de trabajo Fiscalía de Violencia Familiar/2do despacho			
Transcripción de la entrevista			Temas de referencia
<p>Desde su experiencia profesional ¿Cuál es el fundamento de la penalidad impuesta en una sentencia?</p> <p>Viene a si la necesidad de contar con el medio de represión imprescindible por el delito cometido</p>			
<p>¿Cuál es el fundamento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?</p> <p>Se refiere a que e condenado y/o imputado realiza trabajos en entidades, hospitales, colegios, y otras instituciones, es decir, la pena concreta se convierte en jornadas de trabajo</p>			
<p>¿Cuál es la finalidad de la imposición de la pena de prestación de los servicios a la comunidad?</p> <p>Es la reinserción, rehabilitación, reeducación, se impone cuando la pena supera los 2 años de la pena concreta; asimismo el fin es implícito de dicha pena; no dejando de imponer el delito cometido.</p>			
<p>¿Cuál cree usted que son las principales causas del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?</p> <p>Causas económicas, ya que al ser sentenciado y no poder cumplir con el pago por la falta de posibilidades es que el sentenciado realiza o solicita que se cumpla la pena multa a la prestación de servicios a la comunidad.</p>			
<p>¿Cuál cree usted que son las consecuencias normativas del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?</p> <p>El cumplimiento de la prestación de servicios a la comunidad es la ejecución de la pena concreta</p>			



¿Cuál cree usted que son las consecuencias económicas del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?

Genera gastos al estado toda vez que las instituciones involucradas, realizando todos los trabajos y utilización de personal tiempo, así como también, se podría decir que cuando un sentenciado no cumple con la prestación de servicios, también genera gastos al mismo sentenciado, pues la pena se revoca si no se cumple.

¿Cuál cree usted que son las consecuencias sociales del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?

La consecuencia social es que quite el incumplimiento de las jornadas que ha sido sentenciado; produce afectación en su entorno familiar, laboral, genera problemas en su trabajo, ya que tendría que dejar de laborar y someterse a la sanción impuesta en la pena concreta.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ficha de Transcripción de entrevistas

Nombre del entrevistado:

Lic. Wilfredo Sandoval Alvares (jefe)

Código:

.....

Lugar:

Su domicilio.

fecha:

07 de enero 2023

Hora de inicio:

09:15

Hora de fin:

09:30

Lugar de trabajo

Establecimiento Medio Libre de Cusco. (Área Legal)

Transcripción de la entrevista

Temas de referencia

Desde su experiencia profesional ¿Cuál es el fundamento de la penalidad impuesta en una sentencia?

El fundamento sería el hecho, el valor y la norma.

¿Cuál es el fundamento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?

Es castigar al agresor y buscar su resocialización e hechos cuando el imputado es primario, cuando la pena no es grave o no es reincidente y habitual.

¿Cuál es la finalidad de la pena por la comisión de un acto ilícito?

Es asumir su responsabilidad para su reinserción a la sociedad, lo ideal de la pena es que asuma su responsabilidad, por haber cometido un acto ilícito.

¿Cuál cree usted que son las consecuencias normativas del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?

Sería la revocatoria a pena efectiva de prisión del sentenciado que tuvo una conversión a pena de prestación de servicio a la comunidad. Es decir, terminaría con el internamiento en un establecimiento penal.

¿Cuál cree usted que son las consecuencias económicas del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?

La víctima o la parte agraviada quedaría en desamparo, así mismo todo el aparato judicial trabaja insulsamente, se entendería la existencia de una labor ineficaz de todo el aparato de justicia.

¿Cuál cree usted que son las consecuencias sociales del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?

Que el agresor o el imputado no logre resocializarse, por otro lado, correría el riesgo de seguir cometiendo el mismo delito u otros delitos y no se cumpliría con la prevención especial y fines de la pena.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ficha de Transcripción de entrevistas

Nombre del entrevistado:

Abogado Isidro Terraza Carpio (área Legal).

Código:

.....

Lugar:

Su domicilio.

fecha:

11 de enero 2023

Hora de inicio:

08:40

Hora de fin:

09:00

Lugar de trabajo

Establecimiento Medio Libre de Cusco.

Transcripción de la entrevista

**Temas de
referencia**

Desde su experiencia profesional ¿Cuál es el fundamento de la penalidad impuesta en una sentencia?

El fundamento son las normas que regulan las conductas y las relaciones sociales.

¿Cuál es el fundamento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?

Es la reinserción social del sentenciado a prestación de servicio comunitario sin pasar por la experiencia de un internamiento en un centro penitenciario.

¿Cuál es la finalidad de la pena por la comisión de un acto ilícito?

Es sancionar y velar por el cumplimiento de la Ley.

¿Cuál cree usted que son las consecuencias normativas del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?

Comunicación del incumplimiento a la autoridad judicial hasta, lograr la revocatoria a pena efectiva.

¿Cuál cree usted que son las consecuencias económicas del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?

En muchos casos es la reparación civil.

¿Cuál cree usted que son las consecuencias sociales del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?

La no resocialización del agresor.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ficha de Transcripción de entrevistas

Nombre del entrevistado:

Abogado Fredy CCapira Dalens. (área de supervisión)

Código:

.....

Lugar:

Su domicilio

fecha:

11 de enero 2023

Hora de inicio:

15:10

Hora de fin:

15:23

Lugar de trabajo

Área de Supervisión de la Oficina del Medio Libre de Cusco.

Transcripción de la entrevista

**Temas de
referencia**

Desde su experiencia profesional ¿Cuál es el fundamento de la penalidad impuesta en una sentencia?

La pena es la consecuencia jurídica del delito y/o de la falta.

¿Cuál es el fundamento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?

Es una sanción menos gravosa que la pena privativa de libertad, D.L 1191. Regula la prestación de servicios a la comunidad.

¿Cuál es la finalidad de la pena por la comisión de un acto ilícito?

En nuestro ordenamiento jurídico la pena busca prevenir el delito, sin embargo, en base a la experiencia es más sancionador, toda vez que el hecho de que haya sido sancionado una vez no implica y/o no es garantía de que vuelva a reincidir en la dación punible.

¿Cuál cree usted que son las consecuencias normativas del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?

Prisión efectiva.

¿Cuál cree usted que son las consecuencias económicas del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?

Desmedro e el ingreso familiar, la canasta básica, puesto que el mandato judicial obliga al sentenciado a cumplir trabajos gratuitos en instituciones públicas.

¿Cuál cree usted que son las consecuencias sociales del incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad?

Problemas en el trabajo, entorno marital, aislamiento en su entorno amical, laboral familiar etc.

